

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a cross, a crown on top, and two lions on the sides. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CATHEDRAS CRIBIS CONSPICUA CAROLINA".

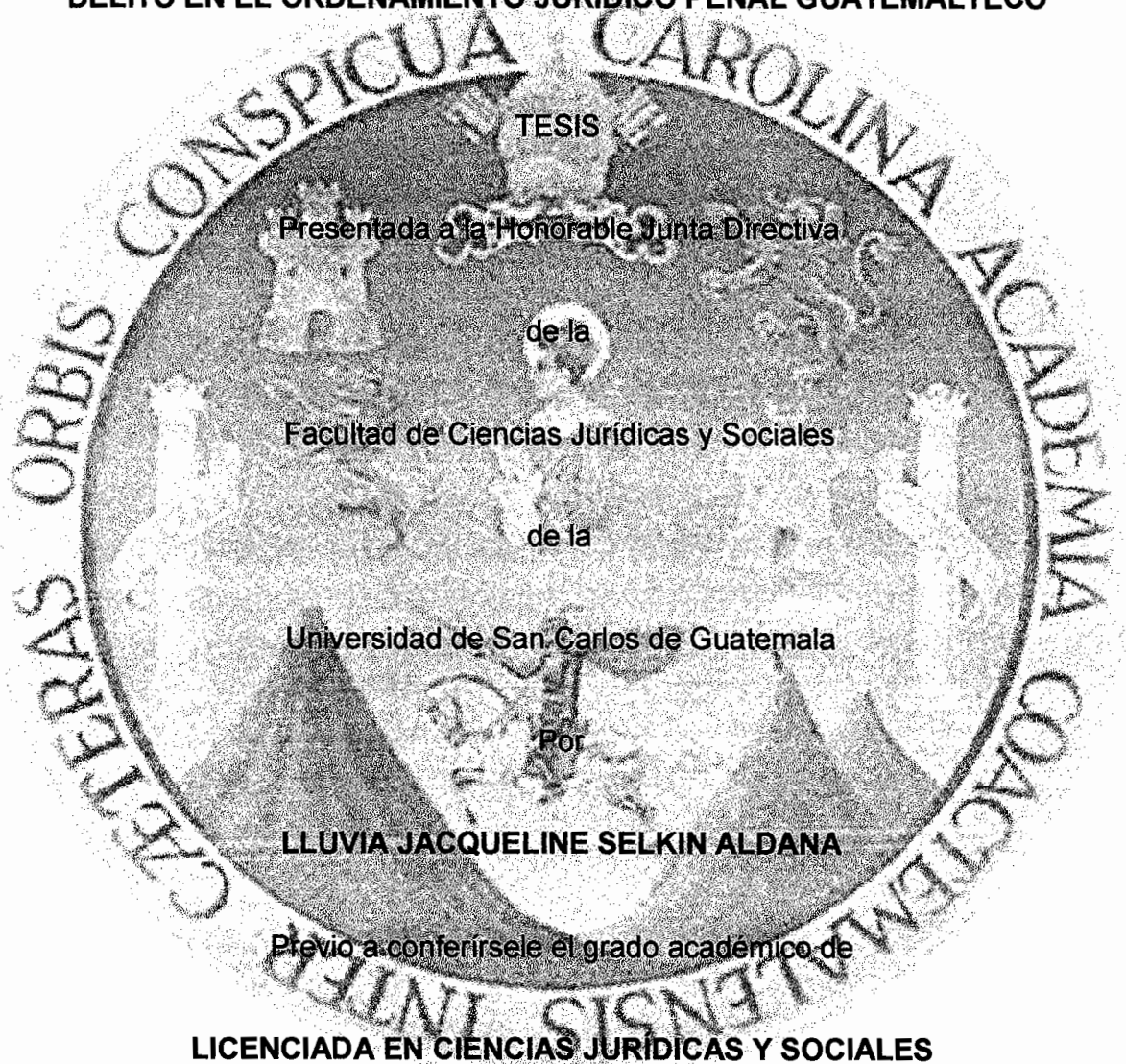
**ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA TIPIFICACIÓN DE LA EUTANASIA COMO
DELITO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL GUATEMALTECO**

LLUVIA JACQUELINE SELKIN ALDANA

GUATEMALA, JULIO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA TIPIFICACIÓN DE LA EUTANASIA COMO
DELITO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL GUATEMALTECO**



y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Gloria Melgar de Aguilar
Vocal: Lic. Víctor Guillermo Lucas Solís
Secretaria: Licda. Edith Marilena Pérez Ordoñez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Marroquín Aceituno
Vocal: Lic. Héctor Osberto Orozco y Orozco
Secretario: Lic. David Sentés Luna

RAZÓN: "Únicamente la autora es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. JORGE MARIO YUPE CÁRCAMO

Colegiado No. 6517

7a. Av. 8-56, zona 1, Edificio El Centro 9no. Nivel, oficina 9-22

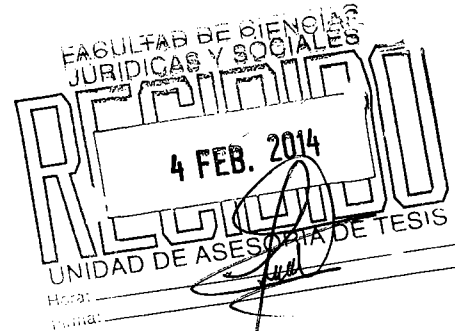
Teléfono: 2253-3097

Guatemala, Guatemala.



Guatemala, 3 de febrero de 2014.

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



En resolución dictada por usted con fecha cuatro de noviembre del dos mil trece, fui nombrado para asesorar el trabajo de tesis de la bachiller: **LLUVIA JACQUELINE SELKIN ALDANA**, cuyo título es: **“ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA TIPIFICACIÓN DE LA EUTANASIA COMO DELITO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL GUATEMALTECO”**.

En atención a la providencia de la unidad a su cargo y con base en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procedo a emitir mi opinión del trabajo encomendado:

- a) Considero que el tema investigado reviste gran importancia debido a su contenido científico y técnico, pues se plantean los argumentos jurídicos para la tipificación de la eutanasia como delito en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco, esto como consecuencia de que actualmente existe una laguna legal.
- b) Para la elaboración del presente estudio se utilizaron los siguientes métodos, deductivo, analítico y sintético, porque se partió de la documentación del tema de carácter universal, con la ayuda de la técnica bibliográfica, para después desglosar y analizar independientemente cada uno de los elementos que permiten la tipificación de la eutanasia como delito, dando como resultado un juicio crítico al respecto.

LIC. JORGE MARIO YUPE CÁRCAMO

Colegiado No. 6517

7a. Av. 8-56, zona 1, Edificio El Centro 9no. Nivel, oficina 9-22

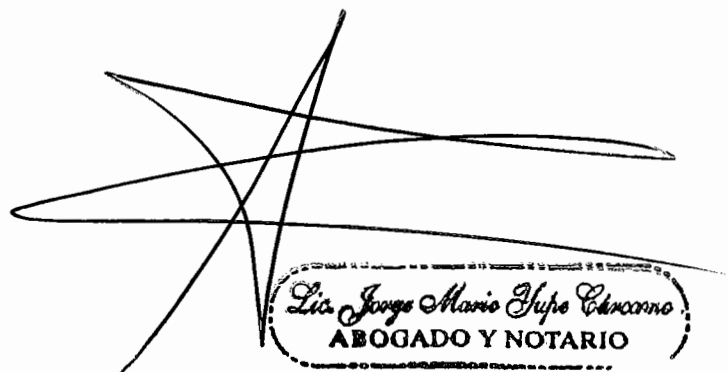
Teléfono: 2253-3097

Guatemala, Guatemala.



- c) La forma como se redactó el trabajo fue en base al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, y cumple con los tecnicismos fundamentales y reglas ortográficas para la correcta comprensión y lectura de la tesis.
- d) Como resultado de la investigación se llegaron a plantear conclusiones para fundar y definir los principales hallazgos en torno a cada capítulo realizado; asimismo, se evidencia un adecuado uso de la información bibliográfica actualizada.
- e) En el trabajo presentado fueron citados un abundante número de autores nacionales y extranjeros de los temas que componen los capítulos de la presente tesis; que constan en las citas de pie de página y en el apartado bibliográfico.

La presente investigación fue asesorada por mi persona y comprende los requisitos necesarios para la emisión del **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el tribunal examinador de tesis. Hago constar que no tengo parentesco dentro de los grados de ley con la bachiller.



Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

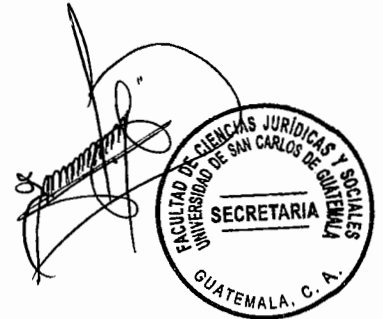


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de mayo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LLUVIA JACQUELINE SELKIN ALDANA, titulado ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA TIPIFICACIÓN DE LA EUTANASIA COMO DELITO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

Rosario





DEDICATORIA

- A DIOS:** Que me ha dado la vida, la bendición, la sabiduría y la fortaleza para culminar esta meta.
- A MIS PADRES:** José Tommy Selkin Marroquín y Marta Lidia Aldana Alva. Por enseñarme a alcanzar cada una de las metas que me he propuesto, por el apoyo que me han dado, por sus oraciones.
- A MI ESPOSO:** Edgar Enrique. Quien con su amor, comprensión y apoyo me ha ayudado a cumplir esta meta.
- A MIS HIJOS:** Manuel Ignacio y Samuel Esteban Solloy Selkin. Por ser el regalo que Dios me ha concedido, y por ser la inspiración para alcanzar este triunfo.
- A MIS HERMANOS:** Bill, Ronald, Nadia, Laudie, Tammy y José Selkin Aldana. Por cada uno de los momentos compartidos, por el apoyo incondicional que me han brindado para realizar mis metas.
- A MIS AMIGOS:** Todas aquellas personas que Dios puso en mi camino y que cada día enriquecen y llenan de bendición mi vida.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme mostrado que el derecho es más que una ciencia.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La eutanasia un modo compasivo de matar.....	1
1.1. Breve reseña histórica de la eutanasia.....	2
1.2. Qué es la eutanasia.....	8
1.3. Definición de la eutanasia.....	10
1.4. Características de la eutanasia.....	12
1.5. Formas de aplicación de la eutanasia.....	13
1.6. Creencias sobre la eutanasia.....	14
1.7. La ética y la eutanasia.....	16
1.8. Factores justificativos de la eutanasia.....	17
1.9. El Estado, la iglesia y la eutanasia.....	19
1.10. Posiciones políticas frente a la eutanasia.....	21
1.11. Condición legal de la eutanasia.....	22
1.12. La sociedad y la eutanasia.....	24

CAPÍTULO II

2. El falso derecho a morir y los argumentos a favor de la eutanasia.....	27
2.1. Un planteamiento equivocado de la eutanasia.....	29
2.2. El falso derecho de morir y el derecho a vivir.....	31
2.3. La eutanasia y la deontología médica.....	32
2.4.Cuál es el precio de la vida.....	34

CAPÍTULO III

3. Tipos de eutanasia.....	37
3.1.Cuál es el objetivo de la eutanasia para los pro y contraactivistas.....	39

3.2. El llamado testamento en vida.....	40
3.3. La eutanasia voluntaria.....	42
3.4. La eutanasia directa.....	43
3.5. La responsabilidad penal que resulta de la aplicación de la eutanasia.....	45

CAPÍTULO IV

4. La eutanasia a nivel mundial.....	47
4.1. La eutanasia en Guatemala.....	47
4.2. La eutanasia en Estados Unidos de Norteamérica.....	48
4.3. La eutanasia en Francia.....	49
4.4. La eutanasia en Holanda.....	50
4.5. La eutanasia en Alemania, Israel y Bélgica.....	51
4.6. La eutanasia en Colombia.....	54
4.7. Existe en realidad un derecho a morir.....	54

CAPÍTULO V

5. Elementos jurídicos para la tipificación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco.....	57
5.1. Enfoque filosófico jurídico de la eutanasia.....	58
5.2. Derecho a la vida y la medicina.....	60
5.3. Definición jurídica de la eutanasia.....	61
5.4. Disposiciones legales y constitucionales relativas a la eutanasia en Guatemala.....	62
5.5. Fundamento moral de la eutanasia.....	65
5.6. Análisis de los delitos contra la vida y la integridad de las personas.....	65
5.7. Naturaleza jurídica de la eutanasia.....	67
CONCLUSION DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



PRESENTACIÓN

El objeto de la presente investigación es analizar la muerte por eutanasia, la cual es considerada como el derecho del paciente a decidir la forma y momento de su muerte y; tiene como fin librar a la persona de sus intensos sufrimientos causados por alguna enfermedad que padece; la cual puede ser terminal o grave.

Muy pocos países la tienen legalizada y Guatemala no es la excepción, pues por mucho tiempo ha existido la discusión en torno a que si la misma debe ser incluida dentro del ordenamiento legal o no. Algunas personas opinan que sí debe ser incluida, ya que le concede a la persona el derecho a tener una muerte digna y sin sufrimientos, en el caso de padecer alguna enfermedad terminal que le ocasiona mucho sufrimiento; por otro lado, están las personas que por cuestiones morales, éticas o religiosas, son de la opinión de que causar la muerte de esta forma atenta contra los derechos humanos; pues nadie tiene la facultad de decidir cómo y cuándo debe morir una persona.

En este informe se analizarán los pro y los contras de la eutanasia, para luego determinar si existen o no fundamentos para regularla como un delito en el Código Penal guatemalteco.



HIPÓTESIS

Para determinar la hipótesis se tienen como presupuestos que: La eutanasia consiste en un acto u omisión cuya responsabilidad recae en personal médico o en personas cercanas al enfermo; quienes ocasionan la muerte inmediata de éste con el fin de evitarle sufrimientos insoportables o la prolongación artificial de su vida. Para que pueda ser considerada como tal deben existir dos requisitos: El enfermo debe padecer una enfermedad terminal y el personal ha de contar con el consentimiento expreso del enfermo o de su familia.

Actualmente en Guatemala, no existe regulación alguna sobre la eutanasia, por lo que ésta no puede ser aplicada; si alguien la practica sin el consentimiento de la persona se encuadraría en el delito de homicidio; pues sería muy difícil comprobar que fue con el consentimiento de la persona; y si se logra comprobar que fue con su consentimiento se encuadraría en el delito de inducción o ayuda al suicidio.

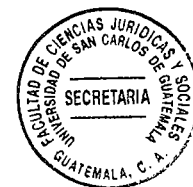


COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para comprobar la hipótesis se analizaron los tipos penales que regula el Código Penal guatemalteco sobre el homicidio y la inducción al suicidio; tomando en cuenta que sus particularidades hacen de la eutanasia un delito diferente; asimismo, se tomó en cuenta que a pesar de no estar regulada la misma, han ocurrido casos en los cuales se comete este acto, ya sea por acción o por omisión.

Por acción, cuando el médico tratante o un familiar le proporcionan al enfermo terminal algún medicamento en exceso, que saben le producirá la muerte y terminará con su agonía. Por omisión, al no proporcionarle o brindarle los cuidados necesarios o los medicamentos que la enfermedad requiere. En ambas situaciones, el acto puede ser cometido con o sin autorización del paciente; de donde se origina la discusión de si se comete un homicidio o se induce al suicidio.

Sin embargo, como la eutanasia no está regulada como delito en el ordenamiento jurídico guatemalteco; existe un vacío legal que no puede ser cubierto por la analogía, ya que la misma es prohibida; por lo tanto, para establecer una tipificación propia de la eutanasia, se deben tomar en cuenta los principios del derecho a la vida y el de legalidad; que son garantías constitucionales irrenunciables; y la misma debe encuadrarse como un delito contra la vida y la integridad de la persona en el Código Penal.



INTRODUCCIÓN

Por ser la eutanasia un acto ilícito aún no tipificado en Guatemala, ha dado lugar a que los médicos, familiares o amigos del paciente en fase terminal puedan ejecutarla sin tener ninguna consecuencia jurídica; quienes deciden por la vida de otra persona se preguntarán ¿de qué manera realizarán el acto?, ¿será necesario llevarlo a cabo?, o simplemente lo hacen por cuestiones económicas, en este último caso puede concluirse que se realiza el acto de manera premeditada.

La eutanasia como un acto de matar por piedad para ponerle fin a un sufrimiento, es un ilícito penal que por sus particularidades podría confundirse con el suicidio asistido, el homicidio e incluso con el asesinato. Dentro del estudio se analizan los elementos que hagan posible la tipificación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco, como un delito de lesa humanidad, ya que atenta contra la vida, bien jurídico tutelado que según la Constitución Política de la República de Guatemala debe ser garantizada desde su concepción hasta la muerte.

La hipótesis se comprobó puesto que los elementos jurídicos para la tipificación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco son el derecho a la vida, y el principio de legalidad; que no puede juzgarse por analogía y por lo tanto es necesario regular la eutanasia como un delito contra la vida.

Los objetivos logrados con la investigación fueron: comprobar las causas jurídicas que dan origen a la aplicación de la eutanasia; la relación entre la eutanasia, la teología y la deontología; el análisis de la legislación comparada en relación al tema; y se estableció que no existe regulación alguna sobre la eutanasia en Guatemala por lo que es posible su tipificación en el ordenamiento jurídico penal.

Se utilizó el método dialéctico para hallar un razonamiento lógico, para luego concatenar los diversos hechos investigados y así, poder llegar a la verdad real al concluir la investigación. Este recurso metodológico se apoya tanto en el método



inductivo como en el deductivo, lo cual permitió partir de proposiciones particulares para alcanzar proposiciones generales y viceversa. También se hizo uso del método de análisis, para estudiar los elementos de la tipificación penal de la eutanasia, para posteriormente sintetizar y obtener un nuevo punto de vista. La técnica bibliográfica fue de ayuda para la recolección del material que se analizó.

La tesis quedó contenida en cinco capítulos, el primero es referente a la eutanasia, sus características, una breve historia de la misma y la disyuntiva entre la eutanasia y la ética; el segundo capítulo aborda la temática del falso derecho a morir, los argumentos a favor de la eutanasia y una reflexión en cuanto al modo equivocado de ver la eutanasia como un derecho; el tercer capítulo trata el tema de los tipos de eutanasia, la eutanasia directa activa y pasiva como la más importante para la presente investigación; el cuarto capítulo se refiere a la eutanasia a nivel mundial, el país que legalizó por primera vez la eutanasia, los países que la sancionan como un delito por compasión; y el quinto y último capítulo aborda el tema de los elementos jurídicos para la tipificación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco, cómo podría quedar contenida en el Código Penal y las disposiciones legales y constitucionales en relación a la eutanasia.

Concluido el trabajo, puedo decir que la eutanasia es un tema que necesita ser tratado por las repercusiones que ocasiona a la sociedad y considero que la presente investigación servirá para ampliar lo que de la eutanasia se conoce en el país y la forma en que considero que podría ser regulada como un delito en el Código Penal guatemalteco.

CAPÍTULO I



1. La eutanasia un modo compasivo de matar

El dolor y la muerte forman parte de la vida humana, desde que nacemos en medio de los dolores de parto de nuestra madre hasta que morimos, causando dolor a los que nos quieren y sufriendo por el propio proceso que lleva a la muerte.

La vida es un valor esencial y debe ser protegida por el Estado con todos los medios posibles; pero no se puede dejar de lado que la muerte debe ser lo menos traumática y dolorosa posible y esta alternativa es la que ofrece la eutanasia.

La muerte por compasión propugna que, amparados en la misericordia que provocan las penalidades del paciente se legitima una muerte indolora a fin de evitar los sufrimientos que la agonía final le está ocasionando. Pero ser cuidado cuando ya se tiene la absoluta certeza de la muerte, es reconocer de modo superior que la persona enferma y débil, es un fin en sí mismo y no un mero medio para otros fines sociales, económicos, médicos, familiares, etc.

La idea de los cuidados atenuantes hacia la persona que se encuentra enferma y con una muerte cercana es el modo más auténtico de muerte digna, es claramente incondicional y de carácter real.



1.1. Breve reseña histórica de la eutanasia

La eutanasia no es algo nuevo y menos como se cree ligado al desarrollo de la medicina moderna. El sólo hecho de que el ser humano esté gravemente enfermo ha hecho que en las distintas sociedades la cuestión quede planteada. La eutanasia es un problema persistente en la historia de la humanidad en el que se enfrentan ideologías diversas.

“En la época primitiva, algunos pueblos aceptaban la costumbre de matar o abandonar a las personas muy ancianas y enfermas entre ellos: los hottentots, quienes solían abandonar a sus padres muy ancianos entre matorrales, algo similar acostumbraban los lapones en Noruega, también en Nueva Caledonia se abandonaba a los ancianos y enfermos graves para que murieran irremediamente; por otra parte, otros pueblos utilizaban acciones más directas como ejemplo de esto en la isla Viti-Levu se les estrangulaba sobre una sepultura abierta; los bosquimanos hacían que las fieras los devoraran; entre los esquimales se practicaba una especie de eutanasia voluntaria, pues a petición del anciano o enfermo se les abandonaba tres días en un iglú herméticamente cerrado; según un antiguo rito sabino o laical, a los muy ancianos se les arrojaba al río. En la India Antigua, los incurables eran conducidos por sus allegados al borde del Ganges; se les asfixiaba más o menos completamente, llenándoles las narices y la boca de barro, y se les arrojaba en el río sagrado.

El doctor Regnault, señala que cuando el hombre tenía en su contra los elementos y las bestias feroces, y en que la lucha por la vida era muy penosa, el hombre primitivo sólo



iba guiado por una moral utilitaria. Entonces no podía proteger a los seres inútiles ni procurarles alimentos, y lo mejor era librarles de sus sufrimientos anticipándoles la muerte. Cuando el hombre era un lobo para sus semejantes, cuando las familias y las tribus reñían en combates sangrientos, los vencidos pudieron considerar rematar para evitarles las torturas de un enemigo cruel a los heridos que estaban demasiado graves para huir.

Entre los celtas se hallaban muestras, no sólo de selección, sino de verdaderas prácticas de eutanasia, porque no daban muerte únicamente a los niños deformes o monstruosos, sino a los ancianos valetudinarios. Esta práctica se extendía entre algunas tribus antiguas y grupos salvajes, que aún se conservan, quienes imponen como obligación sagrada al hijo administrar la muerte buena al padre viejo y enfermo, es una de las muestras más paladinas de que la eutanasia tiene remoto origen.”¹

En relación con lo planteado en el párrafo anterior, es curioso que la palabra eutanasia no se utilizara para denominar esas acciones de ayuda a morir. Y por ser el método utilitarista el que predominaba, no existía conflicto alguno en la forma en que se llevaba a cabo el proceso de muerte.

“En Atenas y otras ciudades griegas, el estado suministraba la cicuta (veneno) a quienes lo solicitaban explícitamente para poner fin a sus sufrimientos. Es importante

¹ García Trigueros, Elba Deyanira. *Análisis jurídico-doctrinario de la eutanasia, su aplicación en los casos de enfermedad terminal y su posible regulación en el derecho penal guatemalteco.* Pág. 4.

establecer que grandes filósofos griegos y romanos como Platón, Aristóteles, Epicuro y Plinio estaban a favor de la eutanasia.

Por su parte manifiesta el poeta griego Poseidippos que: nada mejor puede el hombre pedir en suerte a los dioses, que una buena muerte”, en ese mismo sentido, de muerte rápida y sin dolor Suetonio, utiliza la palabra eutanasia en el capítulo 47 de la vida de los Césares a propósito de la muerte de Augusto: “su muerte fue tranquila y como siempre la había deseado; porque cuando oía decir que había muerto alguno rápidamente y sin dolor, exponía al punto su deseo de morir él y todos los suyos de esta manera, lo que exponía con la palabra griega correspondiente, por su parte Cicerón, en una carta a Ático se refería a la eutanasia como una muerte honrosa y noble.

De este pensamiento solamente se apartaba Hipócrates, quien representa una notable excepción en virtud de prohibir a los médicos la eutanasia activa y la ayuda para cometer suicidio.

Por su parte Cleopatra y Marco Antonio, fundaron en Egipto una academia cuyo objetivo era realizar experimentos o experiencias sobre los medios menos dolorosos de morir.”²

² *Ibid.* Pág. 6.

Se puede decir que la perspectiva que se tenía acerca de la eutanasia en la antigua Grecia y Roma no implicaba daño moral; debido a que los habitantes de estas ciudades tenían un concepto diferente del significado de esta acción.

“Durante la edad media, se produjeron cambios frente a la muerte y al acto de morir. La eutanasia, el suicidio y el aborto son considerados como pecado, puesto que el hombre no puede disponer libremente sobre la vida, que le fue dada por Dios. El arte de la muerte (ars moriendi) en la cristiandad medieval, es parte del arte de la vida (ars vivendi); el que entiende la vida, también debe conocer la muerte. La muerte repentina (mors repentina et improvisa) se consideraba como una muerte mala (mala mors). Se quiere estar plenamente consciente para despedirse de familiares y amigos y poder presentarse en el más allá con un claro conocimiento del fin de la vida.

Se habla sólo de rematar por misericordia a los que caen gravemente heridos en el campo de batalla, se llamó misericordia al corto puñal afiladísimo que servía para rematar a los que caían en las luchas multitudinarias o en los llamados juicios de Dios, se usaba introduciéndolo en la juntura de la armadura, por debajo de la gorguera para rematar al herido mortalmente, quien sufría mucho o tardaba en acabar su agonía.

Para los cristianos medievales la idea de matar por compasión era repugnante, pues admitían que el dolor venía de Dios y debía ser expresado como expresión de su voluntad; en ese entonces el mandamiento considerado más importante era el no



matarás, y ningún hombre podía infringirlo aunque se tratase de los sufrimientos más crueles.”³

Desde mi punto de vista el pueblo cristiano medieval debido a que creían en un ser divino, estaban en contra de la práctica de lo que llamaban muerte por compasión y es que aún en la actualidad la opinión de los teístas sostiene el criterio de que sólo Dios es el que puede disponer el momento de la muerte de los seres humanos.

“Hay pensadores que justifican la forma de terminar activamente con la vida, condenada durante la edad media, entre ellos el filósofo inglés Francis Bacon, en 1623, quien es el primero en retomar el antiguo nombre de eutanasia y diferencia dos tipos: la eutanasia exterior como término directo de la vida y la eutanasia interior como preparación espiritual para la muerte. Con esto, Bacon se refiere, por una parte, a la tradición del arte de morir como parte del arte de vivir, pero agrega a esta tradición algo que para la edad media era una posibilidad inimaginable: la muerte de un enfermo ayudado por el médico.

Bacon escribió: Considero que la misión del médico no consiste sólo en restaurar la salud, sino también en mitigar los dolores y sufrimientos; y no únicamente cuando ese alivio pueda conducir a la curación, sino también cuando pueda proporcionar, aún sin esperanza de recuperación, un partir de la vida más suave y tranquilo.

³ Ibid. Pág. 7.

Tomás Moro, canonizado por la iglesia católica en 1935, en la utopía (1516), presenta una sociedad en la que los habitantes de ese país inexistente justifican el suicidio y también la eutanasia activa, sin usar este nombre. Tanto para los habitantes de la utopía como para Bacón, el deseo del enfermo es un requisito decisivo de la eutanasia activa; contra la voluntad del enfermo o sin aclaración, la eutanasia no puede tener lugar, no se debe matar a nadie, se le debe prestar cuidados igual que a cualquier otro paciente, así se dice en la utopía. ⁴

Con estos dos famosos pensadores inicia a documentarse la eutanasia como una forma de matar y se inicia el conflicto entre los que aprueban esta práctica y los que por sus ideales no pueden aceptarla.

“Desde fines del siglo XIX, diversos enfoques, que señalan una nueva orientación, comienzan a exteriorizarse entre los médicos y pacientes, entre las personas y la sociedad; es así que se sabe que en América del sur existía la persona del despenador o despenadora, que era la persona encargada de hacer morir a los moribundos y desahuciados a petición de los mismos o de sus parientes.

El darwinismo social y la eugenesia son temas que también comienzan a debatirse, y en consecuencia en numerosos países europeos se fundan a comienzos del siglo XX, sociedades en defensa de la eutanasia y se promulgan informes para lograr la

⁴ Ibid.

legalización de la eutanasia activa. En las discusiones toman parte médicos, abogados, filósofos y teólogos.

La escasez económica en tiempos de la primera guerra mundial sustenta la matanza de lisiados y enfermos mentales. ”⁵

Como se observa la llegada de la modernidad rompe con el pensamiento medieval, la perspectiva cristiana deja de ser la única, y ahora se conocen y se discuten las formas de eutanasia. La salud puede ser alcanzada con el apoyo de la técnica, de las ciencias naturales y de la medicina. Sin embargo, los médicos no aceptaron las ideas de los filósofos, rechazan la eutanasia externa pero justifican la eutanasia pasiva.

1.2. Qué es la eutanasia

La eutanasia es el acto o procedimiento por parte de un médico para producir la muerte del paciente, sin dolor y a petición de éste. El término eutanasia abarca conceptos muy dispares y de encontrada significación ética. Como sugiere su etimología significa buena muerte en el sentido de muerte aplicable sin dolores y con esta acepción la introdujo en el vocabulario científico Francisco Bacon en 1623.

Actualmente, el significado real de eutanasia es el de muerte indolora, provocada por procedimientos médicos a personas que son consideradas como condenadas a una

⁵ Ibid. Pág. 8

vida irreversiblemente dolorosa e inválida; con la intención de liberar a esas personas del sufrimiento o a la sociedad de una supuesta carga inútil.

En términos generales se ha entendido clínicamente a la eutanasia como la muerte sin dolor, la muerte dulce; bajo la teoría inspirada en un sentido de piedad humanitaria hacia los individuos condenados a muerte cierta y que sufren dolores atroces.

Contrario a este punto de vista, está severamente condenada desde el punto de vista moral por la iglesia católica; teniendo en cuenta que ningún motivo puede privar a nadie de la vida que Dios le dio. No cabe duda que la eutanasia signifique buena muerte pero cuando del vocablo se pretende establecer una doctrina su significado toma diversos caminos.

“Ricardo Royo Villanova, en su obra derecho a morir sin dolor define la eutanasia como el acto por virtud del cual una persona da muerte a otra enferma y al parecer incurable o a seres aislados que producen grandes dolores, a su ruego o requerimiento y a impulsos de un sentimiento exacerbado de piedad y humanidad.

Luis Jiménez de Asúa: es la muerte tranquila y sin dolor con fines liberadores de padecimientos intolerables y sin remedio a petición del sujeto o con objetivo eliminador de seres desprovistos de valor vital, que importa a la vez un resultado económico, previo diagnóstico y ejecución oficial.”⁶

⁶ Pineda Arredondo, María Guadalupe. **Hacia una legalización de la eutanasia.** Pág. 19.

En virtud de la definición del autor Royo Villanova, puedo decir que la eutanasia es la acción o inacción hecha para evitar sufrimientos a personas próximas a su muerte.

Pero el autor Jiménez de Asúa ya incluye en su definición aspectos económicos, que es lo que en el presente trabajo estoy refutando, puesto que la vida en sí misma no puede ser ponderada, no es medible por la funcionalidad de la persona, sino debe ser respetada por el ser mismo que representa y no por su utilidad.

1.3. Definición de la eutanasia

Etimológicamente el término eutanasia, proveniente del griego eu-thanatos, significa buena muerte, en el sentido de muerte apacible, sin sufrimientos.

“Verspieren, la define como el acto o la omisión que provoca deliberadamente la muerte del paciente con la intención de poner fin a sus sufrimientos.

Ciccone ofrece una definición más detallada, presentando la eutanasia como la muerte indolora infligida a una persona humana, consciente o no, que sufre notablemente a causa de enfermedades graves e incurables o por su condición de disminuido, sean estas dolencias congénitas o adquiridas, llevada a cabo de forma deliberada por el personal sanitario, o al menos con su ayuda, mediante fármacos o mediante la suspensión de cuidados vitales ordinarios, porque se considera irracional que prosiga una vida que, en tales condiciones, se piensa que ya no es digna de ser vivida.

Tettamanzi se centra más sobre los pacientes objeto de la eutanasia; eutanasia es la intervención que suprime, sin dolor y anticipadamente, la vida de los enfermos terminales o con sufrimientos incurables o próximos a la muerte, y de personas irreversiblemente incapacitadas y/o que padecen gran dolor, con la intención de no hacerles sufrir.”⁷

“Carrasco la define como el acto de matar deliberadamente a un enfermo incurable para poner fin a su sufrimiento, es decir, por razones de piedad.”⁸

A raíz de las definiciones anteriores, puedo decir que Ciccone tenía un criterio muy claro sobre la eutanasia; ya que la presentaba como la muerte indolora que sufría una persona diagnosticada con una enfermedad incurable, y que era aplicada por la acción u omisión médica. Tettamanzi señala a las personas que pueden ser objeto de esta práctica en donde no solamente incluye a las personas incurables, sino también a los incapaces y a los que se encuentren cercanos a la muerte; es de notar también que se refiere a una eutanasia activa, porque se utilizarán medios para suprimir la vida. Carrasco también se refiere a la eutanasia activa e incluye la palabra matar, que actualmente produce mucha controversia, pues en muchas ideologías está prohibido quitarle la vida a otra persona.

Entonces puedo decir que la eutanasia por definición se ha concebido como un acto de matar por piedad para ponerle fin a un sufrimiento.

⁷ Vega Gutiérrez, Javier. *La pendiente resbaladiza en la eutanasia. Una valoración moral.* Pág. 19.

⁸ *Ibid.* Pág. 20.



1.4. Características de la eutanasia

“Desde un punto de vista estrictamente jurídico, la eutanasia legalizada otorga el poder, generalmente al personal sanitario, de poner fin directamente a la vida de personas en condiciones especialmente dependientes.

En este sentido, es una clara manipulación ideológica el que este poder se amplíe, precisamente en nombre de los derechos subjetivos de aquel de quien se considera, con parámetros de calidad, que está en una condición indigna. No en vano autores como Herranz, Kass y Hendin han señalado que la eutanasia suele reclamarse por unos sujetos, que se consideran autónomos en sentido filosófico, para otros que se encuentran en condiciones objetivas de vulnerabilidad.

Desde el punto de vista deontológico, la eutanasia, lejos de limitar el poder del médico en su condición de superioridad respecto al paciente, lo amplía de forma arbitraria. Es más, la protección jurídica de la vida más dependiente se limita a una especie de control burocrático de formularios, que, en los casos como el belga, incluso impiden en primera instancia el control por el órgano administrativo, el conocimiento del nombre de la víctima y el del ejecutor. ”⁹

Cabe destacar que en los países donde se encuentra legalizada la eutanasia el proceso se vuelve un papeleo más; y no se vela por el bien del enfermo, sino por el bien de sus

⁹Nombela Cano, César; Francisco López Timoneda, José Miguel Serrano Ruiz-Calderón, Elena Postigo Solana, José Carlos Abellán Salort, Lucía Prensa Sepúlveda. **La eutanasia: perspectiva ética, jurídica y médica.** Pág. 10.

herederos, que al encontrarse con la carga de un sujeto incapaz de valerse por sí mismo, prefieren como ellos dicen otorgarle la muerte por compasión, cuando en realidad se está vulnerando el derecho a la vida.

1.5. Formas de aplicación de la eutanasia

La aplicación de la eutanasia varía según la clasificación que sobre ella existe, así puede consistir en una acción u omisión por parte del médico o de las personas que están cerca del enfermo terminal.

“La eutanasia activa se lleva a cabo por la acción positiva, el acto o la acción provocan la muerte del paciente. La eutanasia pasiva se da en casos como la abstención o retiro del tratamiento, se deja morir intencionalmente al paciente por la omisión de cuidados o tratamientos que son necesarios para mantenerle vivo permitiendo que muera.”¹⁰

De lo anterior puedo concluir, que la eutanasia activa se produce cuando se da una acción encaminada a provocar la muerte del paciente y la eutanasia pasiva consiste en una omisión del tratamiento que lleva implícito causar la muerte; suspendiéndose el uso de los instrumentos de apoyo de vida o el suministro de medicamentos para que se dé una muerte natural.

¹⁰ Martínez-Sobral Aycinena, Javier. **Análisis jurídico sobre la eutanasia en el derecho comparado y la posibilidad de su regulación en el sistema jurídico guatemalteco.** Pág. 11.



1.6. Creencias sobre la eutanasia

“Cada concepción religiosa reconoce en principio una fuerte preocupación a favor de la preservación de la vida. Consideraremos en primer lugar las tres grandes religiones monoteístas con influencia mundial: el judaísmo, el cristianismo y el islam y en segundo lugar las religiones orientales: el hinduismo y el budismo. Las primeras abordan los problemas éticos del fin de la vida desde una perspectiva común. Centran su reflexión en torno a tres grandes principios. Dios es soberano; el hombre es su representante; el yo individual es esencial.”¹¹

En Guatemala predomina el cristianismo y como es sabido esta religión tiene como uno de sus mandamientos no matarás; entonces el hablar de eutanasia para los cristianos es atentar contra el valor fundamental que es la vida, que según sus creencias no puede ser tomada pues pertenece a un ser supremo que es Dios.

“En el islamismo dice el Corán (Sura 3: 109): a Dios pertenece cuanto hay en los cielos y en la tierra, y hacia Dios retornarán todos los asuntos. Además, como subrayan las enseñanzas del Islam, somos depositarios y administradores de nuestros cuerpos.”¹²

¹¹ Murillo Hurtado, Carlos Tirso. **Estudio sobre la eutanasia (monografía)**. Pág. 104.

¹² **Ibid.** Pág. 105.

En el islamismo puede observarse que creen en la autonomía de la persona y por lo tanto; podría pensarse que ellos pueden decidir sobre sus vidas, pero con la salvedad que todo lo que hicieren Dios lo juzgará.

“Para morir bien, afirman los maestros orientales, hay que vivir bien. La visión de las tradiciones religiosas y filosóficas orientales ha ejercido una influencia decisiva en la conciencia universal de los cuidados que deben prestarse a quien va a morir. En el hinduismo y el budismo, el ser humano está atrapado en el ciclo sin fin del renacimiento y la reencarnación (karma sam sara). En ambas tradiciones, todos los seres vivos son manifestaciones de las leyes del renacimiento Kármico. Para cumplir esas leyes, debemos preservar la vida y no infligir daño alguno a las criaturas vivientes. Los actos que destruyen la vida son condenados moralmente en virtud del principio de ahimsa, equivalente conceptual del carácter sagrado de la vida en la tradición occidental. Las más de las veces, el ahimsa implica un imperativo moral de preservación de la vida.”¹³

En mi opinión la mayoría de las religiones protegen la vida y por lo mismo no aceptan que se practique la eutanasia en ningún caso, pues iría en contra de sus ideologías; porque tienen como base un ser divino, creador y soberano que no les permite disponer de sus vidas ni de la de los demás.

¹³ *Ibid.* Pág. 107.



1.7. La ética y la eutanasia

“La eutanasia ha sido manejada por dos corrientes filosóficas, integradas por hombres de ciencia y religión basándose en las creencias y conocimientos que hasta ese momento sus semejantes, como seres sociales, han desarrollado invocando la dignidad humana, tanto para defenderla como para rechazarla. Para sus defensores, la dignidad humana del enfermo consiste en el derecho a elegir libremente el momento de la muerte; para sus detractores, la dignidad humana es oponerse a este derecho por considerarlo una arbitrariedad humana frente a un asunto exclusivamente divino.

A pesar de que se considera como una decisión final, la eutanasia sólo está permitida legalmente en tres países, en el estado de Oregón, Estados Unidos, donde sus ciudadanos aprobaron por referéndum en 1997 la ley de muerte con dignidad; en Holanda, vigente desde abril de 2002, con una serie de garantías y limitantes legales que de no cumplirse pueden desembocar en procesos legales en contra de los médicos; y finalmente en Bélgica, que en septiembre de 2002, se convierte en el segundo país en aprobar leyes a favor de la eutanasia, más flexibles que en el caso de Holanda pero también rígidas en cuanto a procedimientos legales.

El debate sobre licitud moral de la eutanasia ha llegado a exacerbarse tanto que incluso se han creado asociaciones que claman por el reconocimiento de un legítimo derecho a morir con dignidad. El movimiento para la legalización de estas prácticas comenzó en

Inglaterra en 1935, con la creación de la Asociación por la Legislación de la Eutanasia, años después se funda otra asociación con el mismo objetivo en Estados Unidos.”¹⁴

En Guatemala existen códigos de ética para las diferentes profesiones; y el código de ética de los médicos no es la excepción, se llama Código Deontológico del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, en donde se encuentran plasmadas las normas que todo profesional médico debe cumplir en el desempeño de su labor, específicamente en cuanto a lo relacionado con la vida del paciente, este código en su Artículo 4 regula: “La profesión médica está al servicio del hombre y la sociedad. En consecuencia, respetar la vida humana, la dignidad de la persona, el cuidado de la salud del individuo y de la comunidad, son los deberes primordiales del médico.”

Esta es una norma clara y puedo decir que en base a este artículo se deduce que los médicos en ningún momento y de ninguna forma pueden terminar con la vida de una persona; por lo tanto, no es posible llevar a cabo la eutanasia en Guatemala sin infringir esta norma.

1.8. Factores justificativos de la eutanasia

Existen autores que justifican y aprueban la práctica de la eutanasia y emiten los criterios por los cuales no la consideran antiética. Entre ellos están:

¹⁴ Creagh Peña, Mabel. **Dilema ético de la eutanasia**. http://bvs.sld.cu/revistas/spu/vol38_1_12/spu14112.htm. (Guatemala, 30 de agosto de 2013).

“Martín Diego Farrel quien dice que la eutanasia está justificada, es decir, se utiliza este término de justificación, porque no se acepta la práctica de matar, entonces resultaría extraño que una persona requiera o consienta su propia muerte. A las conclusiones que llega Farrel son:

- a) La eutanasia, entendida como el privar de la vida sin sufrimiento físico a otra persona, a su requerimiento o con su consentimiento y en su interés, es moralmente aceptable.
- b) Se supone que el médico debe coincidir con el enfermo respecto de cuál es el interés de éste. Si el médico sabe que es curable la enfermedad que el paciente cree incurable, obviamente este requisito no se cumple.
- c) Hay diferencia moral entre la eutanasia activa y la pasiva, entre matar y dejar morir. Al contrario: muchas veces el dejar morir tiene menos fundamento moral que el matar.
- d) Si se cumplen los recaudos que indican que estamos en presencia de un caso de eutanasia, el médico tiene la obligación moral de acceder al requerimiento de su paciente.
- e) Jurídicamente, el médico no debería estar obligado, sino meramente facultado, para acceder al requerimiento del paciente.

- f) En los casos en que el consentimiento no puede ser prestado sea por falta de edad o estado de inconsciencia, la eutanasia (involuntaria) se justifica si quien tiene a su cargo los intereses del sujeto pasivo; efectuando un cálculo utilitarista restringido, encuentra aconsejable practicarla. Dos médicos deben coincidir con él.

De acuerdo con esta forma de pensar se encuentran los proeutanáxicos citados por Roger Rodríguez Iturri, los cuales aceptan la licitud de la eutanasia, pues el agente homicida, no obra por otra consideración que no sea la irrefrenable piedad que le genera otro hombre. ¹⁵

En mi opinión, las personas que aceptan la práctica de la eutanasia se basan en el utilitarismo, que no es más que buscar el máximo bienestar de las personas; pero cuando el enfermo se encuentra inconsciente o no puede tomar esta decisión y en su caso la decisión la toma un tercero que lo tenga a su cargo; se está frente a una disyuntiva, pues cómo saber si la decisión es para el bienestar del paciente o únicamente velará por sus propios intereses económicos.

1.9. El Estado, la iglesia y la eutanasia

La eutanasia es un problema político, sin duda porque uno de los deberes primordiales del Estado es el de respetar y hacer respetar los derechos fundamentales de las

¹⁵ Martínez Zamora, Nurmy C., Baldomero Loy Vera, Bárbara Lugo Jauriga. *Dilemas éticos de la eutanasia*. Pág. 2.



personas; el primero de los cuales es el derecho a la vida y la eutanasia no es sino la destrucción de vidas humanas en determinadas condiciones.

Existen derechos que de renunciarse a ellos la persona y su dignidad quedarían anuladas. En estos casos el Estado y el derecho niegan validez a la expresión de libertad de quien renuncia a ellos. Esto ocurre con el derecho a la vida, si una persona pretende darse muerte o pide que la ayuden a morir está anulando su dignidad y sus derechos de carácter definitivo.

La iglesia católica en la época moderna ha sostenido que el derecho a morir con dignidad supone el morir natural y serenamente, sin sufrimientos inútiles e innecesarios y obtener alivio para tales sufrimientos y angustias, conlleva a morir en paz con Dios y con los hombres; por lo que ha recomendado que no se prolongue la vida por medios artificiales (la ortotanasia); ha hecho hincapié en que las súplicas de los enfermos muy graves, que alguna vez invocan la muerte, no deben ser entendidas como una expresión de verdadera voluntad de eutanasia; éstas son casi siempre peticiones angustiadas de asistencia y afecto.

El fallecido papa Juan Pablo II abogó en diversas ocasiones por el respeto a la vida, desde la concepción hasta su conclusión natural, condenando así, el aborto como la eutanasia. En su encíclica *evangelium vitae*, reafirma la condena moral de dicha práctica como una grave violación de la ley de Dios, en cuanto a la eliminación deliberada y moralmente inaceptable de una persona humana.

Por otra parte, las iglesias luteranas y metodistas se oponen en principio, pero dan espacio para la decisión individual caso a caso; y otras tantas iglesias entre ellas la presbiteriana han optado por no pronunciarse a este respecto y enfatizar el valor de la conciencia individual en cuestiones éticas.¹⁶

En Guatemala, el Estado debe proteger la vida humana desde su concepción hasta su muerte; es decir, que no puede permitir que las personas lleven a cabo acciones y omisiones que atenten contra la vida sin que tengan una repercusión penal; pero al no encontrarse regulada la eutanasia no puede considerarse como un delito y por lo tanto; quedaría como un hecho impune aunque atente contra la vida; es por eso que considero que al ser la vida un bien tutelado constitucionalmente, en Guatemala debería tipificarse la eutanasia.

En cuanto a las iglesias, ha sido la iglesia católica la que más severamente ha condenado y denunciado la práctica eutanásica, pues como lo indica el fallecido papa Juan Pablo II esta práctica viola la ley de Dios.

1.10. Posiciones políticas frente a la eutanasia

Tradicionalmente se ha supuesto que las personas adscritas a partidos de izquierda o de derecha defienden discursos diferentes en relación con determinadas manifestaciones del proceso de morir y la eutanasia.

¹⁶ Sandoval Merino, Gary. **La eutanasia**. Pág. 10.

“Una característica que se puede apreciar en los trabajos que guardan relación con la temática de la eutanasia es su predictibilidad. Por consecuencia, se albergan distintas expectativas respecto a las personas que se posicionan en la izquierda o la derecha del espectro político.”¹⁷

En Guatemala no se han documentado casos de eutanasia, aunque en la práctica sí sucede; no obstante, debido al hermetismo de los médicos al cuestionarles sobre el tema no se puede obtener información que compruebe dicha práctica. Por otro lado, debido a que es un tema tan problemático, los partidos políticos guatemaltecos no emiten una postura al respecto; por lo general no es un tema tratado en los debates. Razón por la cual creo que es necesario plantear el problema para obtener las opiniones políticas al respecto.

1.11. Condición legal de la eutanasia

“La regulación sobre el derecho a la eutanasia y al suicidio asistido varía por países. Aquellos en los que ambas fórmulas son legales son aún una estricta minoría. En Europa, sólo Holanda, Bélgica y Luxemburgo permiten provocar la muerte a un enfermo incurable por expreso y reiterado deseo de éste, y bajo estrictas garantías legales. En Luxemburgo, la liberalización en 2008 resultó tan controvertida que exigió una reforma legal para limitar los poderes del Gran Duque, contrario a ratificar la nueva normativa.

¹⁷ Olaizola Eizaguirre, José Ignacio. **Transformaciones en el proceso de morir: la eutanasia, una cuestión en debate en la sociedad vasca.** Pág. 353.

Holanda y Bélgica fueron los dos países pioneros, con sendas leyes de 2002, aunque en los Países Bajos no hizo sino normalizar una práctica consentida durante décadas. De hecho, los holandeses están a punto de dar un paso más y abrir debate sobre el posible suicidio asistido a mayores de 70 años que, aun sin estar enfermos, no deseen seguir viviendo.

En Suiza, la eutanasia está prohibida pero se permite el suicidio asistido; un médico puede proporcionar al enfermo irreversible una dosis letal de medicamento, que deberá tomar el paciente por sus propios medios. La Asociación Dignitas se dedica a ayudar a la 'buena muerte', lo que ha propiciado un cierto turismo de la muerte desde algunos otros países europeos. »¹⁸

En mi opinión, al legalizarse la eutanasia se estaría frente a una serie de conflictos que lejos de ayudar al paciente, pueden vulnerar su humanidad. Y puedo tomar como ejemplo el caso holandés, que luego de legalizar la eutanasia ahora piensan en legalizar el suicidio asistido para los ancianos, aunque estos no se encuentren enfermos; lo que lleva a preguntarse hasta dónde llegarán. Actualmente en Guatemala no está legalizada la eutanasia, pero tampoco está prohibida; es por ello que creo necesaria su tipificación para limitar dicha práctica.

¹⁸ Checa, Arturo. **La legislación de la eutanasia en el mundo**. <http://panorama.laverdad.es/sociedad/1118-la-legislacion-de-la-eutanasia-en-el-mundo>. Publicado el 24 de mayo de 2010. (Guatemala, 1 de septiembre de 2013).



1.12. La sociedad y la eutanasia

“Desde el punto de vista de la vida social, la inmoralidad intrínseca de la eutanasia compromete la vida común, ya que el hecho mismo de quitarle la vida a alguien, aunque sea a petición suya, es inaceptable y tendría consecuencias terribles.

Entre estas consecuencias, el profesor N. Blázquez ha señalado las siguientes:

- a) Presión moral sobre los ancianos y enfermos, que sentirían una enorme inseguridad y podrían verse inducidos a pedir su desaparición para no ser molestos; una especie de ensañamiento psicológico, precisamente sobre los más débiles e indefensos;
- b) Muertes impuestas por otros, que se producirían cuando la voluntariedad no se diera, pero otros, incluso familiares, tuvieran intereses alrededor de esa muerte; por ejemplo, en casos de neonatos defectivos, incapaces, etc.;
- c) Desconfianza en las familias y en las instituciones sanitarias, que, con la legalización de la eutanasia, podría llevar a una situación de auténtico temor en ancianos, enfermos y discapacitados;
- d) Depreciación institucionalizada de la vida humana, que sería valorada más por su capacidad de hacer o producir que por su mismo ser;



e) Interceptación del proceso de aceptación de la propia muerte, proceso psicológico natural del individuo que podría quedar privado en alguna de sus fases por el acto eutanásico.”¹⁹

Estoy de acuerdo con el profesor Blázquez, porque la eutanasia es una práctica que afecta a la sociedad, ya que vulnera el derecho a la vida y afecta a los más débiles que necesitan de cuidados y cariño por parte de quienes los rodean. Por eso es necesario que en Guatemala se regule como un delito la eutanasia; para proteger la vida de las personas que se encuentran en peligro de abusos y arbitrariedades con respecto a su humanidad. Porque existen personas inescrupulosas que con el falso discurso de ayudar a morir al enfermo para que no siga sufriendo, ejecutan el acto con otras intenciones como podrían ser: no seguir gastando dinero en medicinas u hospitales, no darle las atenciones que el enfermo necesita o quizás la promesa de una herencia.

¹⁹ Nombela Cano, César; Francisco López Timoneda, José Miguel Serrano Ruiz-Calderón, Elena Postigo Solana, José Carlos Abellán Salort, Lucía Prensa Sepúlveda. *Ob. Cit.* Pág. 11.



C

C



CAPÍTULO II

2. El falso derecho a morir y los argumentos a favor de la eutanasia

Cada vez son más grandes los movimientos que enarbolan la defensa de la eutanasia. Los activistas de esta práctica promueven la eutanasia, el suicidio asistido y el suicidio. En los últimos siglos, particularmente, en los Estados Unidos, ha existido una fuerte tendencia hacia ello, donde se busca brindar la máxima libertad al individuo.²⁰

En mi opinión es necesario frenar este proceso, porque si bien es cierto nos encontramos en una época de tecnología y avances inimaginables; también es cierto que estamos dejando de lado el principio universal del derecho a la vida y convirtiendo las libertades intrínsecas de la persona en abusos de poder.

“Algunos de los argumentos a favor de la eutanasia son:

- a) El hombre tiene su derecho fundado en el principio de la autonomía, es decir, en el dominio de sí mismo, siempre que pueda manifestar su voluntad en uso de razón; debiendo el Estado permitir el ejercicio de su derecho con la regulación respectiva. El médico no debe convertirse en el dueño de la vida o la muerte, sino la persona afectada. El ser humano no puede tener sólo el derecho a la vida sino

²⁰Alonso, Carlos Javier. *Eutanasia, licencia para matar*. Pág. 30.



también el derecho a la muerte, derecho que deriva de la autonomía de la voluntad de todo ser humano;

- b) El hecho de que la iglesia mantenga su postura contra la eutanasia, no quiere decir, que el resto del mundo debe encontrarse tutelado por dicho punto de vista;
- c) Las estipulaciones establecidas en el testamento vital deben ser jurídicamente vinculantes u obligatorias para los profesionales de la salud, salvo que existan pruebas de que tales manifestaciones no provengan de la voluntad actual del paciente;
- d) Un hecho subjetivo: quienes no han visto nunca a un ser querido en el dolor, no podrán nunca comprender que se pueda bendecir al médico que tiene la humanidad de poner fin a semejantes sufrimientos y;
- e) La muerte del doliente incurable atormentado por intolerables sufrimientos no es un bárbaro hecho de crueldad, no es un hecho inmoral, sino un acto humanitario. ²¹

De los argumentos anteriores se puede establecer, que las personas que defienden la eutanasia quieren hacer creer que esta práctica es la mejor opción para un enfermo incurable; pero no es así, existen muchas formas de ayudar a un enfermo y no precisamente matándolo.

²¹ Vargas Gallo, Tatiana. **La eutanasia**. <http://tatianavg211.galeon.com/>. (Guatemala, 1 de septiembre de 2013).



2.1. Un planteamiento equivocado de la eutanasia

“El planteamiento equivocado de los promotores de la eutanasia y el suicidio asistido consiste en dos alternativas extremas:

- Le aplicamos la eutanasia al enfermo.
- Morirá irremediablemente lleno de dolor y sufrimiento.

Lógicamente, este argumento suscitará la aceptación de muchos que creen equivocadamente que esas son las dos únicas opciones.

Esto es un lamentable error. En primer lugar no es un acto de eutanasia el retirar o el negarse a proporcionar medios desproporcionados, siempre y cuando se respeten los legítimos deseos del enfermo. Por consiguiente no tenemos que mantener a un enfermo sufriendo grave e indefinidamente por causa del uso de unos medios desproporcionados. Esto implica que el planteamiento de los promotores de la eutanasia y el suicidio asistido está equivocado.

Existe una tercera vía: que no es ni la de matar al enfermo por medio de la eutanasia y el suicidio asistido, ni tampoco la de dejarlo sufrir indefinidamente por causa de unos medios desproporcionados. Se pueden utilizar de forma adecuada, los analgésicos o calmantes que la auténtica medicina proporcione. Puede ser que esos analgésicos tengan como efecto colateral la aproximación de la muerte o la pérdida de la

consciencia, parcial o completa. Sin embargo, aun el uso de tales calmantes puede ser lícito si se cumplen las siguientes condiciones, las cuales son muy razonables y de sentido común:

- No hay otra alternativa mejor (no hay disponibles otros analgésicos que no tengan estos efectos);
- No hay más nada que se pueda hacer;
- Se trata de un dolor grave que experimenta un paciente terminal; y
- El enfermo ya cumplió con sus deberes: arreglar sus asuntos familiares, recibir los sacramentos, etc.

La eutanasia ocurre cuando los médicos partidarios de ella proporcionan dosis que ellos saben matarán de seguro al enfermo. Pero cuando un médico que respeta la vida proporciona un analgésico cuya dosis está encaminada a aliviar el dolor, pero que al mismo tiempo y lamentablemente puede tener un efecto ulterior no deseado de acelerar el proceso de la muerte y hay motivos serios de por medio para proporcionar dicha medicina, entonces no hay ninguna razón para llamarle a ese acto eutanasia ni suicidio asistido.”²²

²² Castañeda, Rodolfo J. **Como defender la vida ante los argumentos a favor de la eutanasia y el suicidio asistido.** Coordinador Auxiliar para Hispanoamérica. Vida Humana Internacional. <http://www.aciprensa.com/eutanasia/argumentos.htm>. (Guatemala, 1 de septiembre de 2013).

Estoy de acuerdo con la explicación anterior; porque señala exactamente la forma en que se lleva a cabo la eutanasia y puedo decir que proporcionar el medicamento que corresponde aunque esto acelere el deceso de una persona no es eutanasia; eutanasia es proporcionar un exceso de medicinas a sabiendas que se provocará la muerte.

2.2. El falso derecho de morir y el derecho a vivir

Si se dice que es lícito matar a alguien, ayudarlo a que se mate o matarse a sí mismo, porque se está sufriendo o porque la vida carece de la calidad o sentido suficiente, entonces la vida humana y en último caso la persona humana tiene un valor extrínseco y relativo; es decir, condicionado a la posesión de ciertas cualidades o ventajas.

Esta forma de pensar, además de inhumana y equivocada, es extremadamente peligrosa, ya que conlleva a un declive resbaloso e interminable de muerte. En efecto, los promotores de la eutanasia y del suicidio asistido comenzaron con retirar el agua y los alimentos a los pacientes comatosos, luego promovieron la falsa solución de darle una inyección letal con el consentimiento de sus familiares.

Una sociedad que no es capaz de servir auténticamente a sus miembros más débiles ha perdido el sentido de su propia humanidad y de lo que significa ser civilizado y se ha convertido en una sociedad caracterizada por la barbarie.

Así la persona humana carecería de una dignidad o valor intrínseco y absoluto, es decir, que no vale por el mero hecho de ser persona, sino a condición de que posea

ciertas cualidades que la sociedad considera necesarias para que merezca seguir viviendo.²³

En mi opinión la sociedad no debe dejarse convencer por las personas que apoyan la eutanasia; en cambio sería mejor que se aprenda a brindar la ayuda necesaria al enfermo desvalido hasta que llegue el momento de su muerte. Se debe promover una cultura de solidaridad y respeto a la vida.

2.3. La eutanasia y la deontología médica

La Organización Mundial de la Salud señala que la supervivencia del Juramento Hipocrático (460 a. C.) como piedra angular de la deontología médica; radica fundamentalmente en la solidez de las bases establecidas para la relación médico-enfermo, así como para las interprofesionales; en cuanto que la ética médica tiene que abarcar siempre y en todo lugar esas dos verdades de los deberes del médico con sus pacientes y colegas.

La Declaración de Ginebra de la Asociación Médica Mundial, formula los ideales hipocráticos en términos actuales: Guardaré el máximo respeto a la vida humana desde su comienzo. Es en el párrafo quinto donde se habla de la eutanasia, y también del aborto, pues existe un paralelismo entre los dos; lo hace del modo siguiente: Y no daré ninguna droga mortal a nadie, aunque me lo pidan, ni sugeriré un tal uso, y del mismo

²³ Alonso, Carlos Javier. **Ob. Cit.** Pág. 31.



modo, tampoco a ninguna mujer daré un abortivo, sino que, a lo largo de mi vida, ejerceré mi arte pura y santamente.

De los diferentes códigos deontológicos de la historia se desprende que la función del médico es siempre la de curar o aliviar a sus pacientes, pero nunca provocarles la muerte.

Este principio fundamental de la deontología médica se regula por ejemplo en el código español de ética y deontología médica actualmente vigente:

Artículo 4.1. La profesión médica está al servicio del hombre y de la sociedad. En consecuencia, respetar la vida humana y la dignidad de la persona y el cuidado de la salud del individuo y de la comunidad, son los deberes primordiales del médico.

Artículo 27. El médico tiene el deber de intentar la curación o mejoría del paciente siempre que sea posible. Y cuando ya no lo sea, permanece su obligación de aplicar las medidas adecuadas para conseguir el bienestar del enfermo, aun cuando de ello pudiera derivarse, a pesar de su correcto uso, un acortamiento de la vida. El médico no deberá emprender o continuar acciones diagnósticas o terapéuticas sin esperanza, inútiles u obstinadas. Ha de tener en cuenta la voluntad explícita del paciente a rechazar el tratamiento para prolongar su vida y a morir con dignidad. El médico nunca

provocará intencionadamente la muerte de ningún paciente, ni siquiera en caso de petición expresa por parte de éste.²⁴

Considero que la medicina como los códigos de ética médica señalan, debe ser una ciencia de curación, de sanación, o en todo caso de alivio al enfermo; en Guatemala, como ya lo he señalado anteriormente, los médicos deben seguir las normas que establece el Código Deontológico del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, el cual regula como deber primordial la protección de la vida.

2.4.Cuál es el precio de la vida

“Cuando se llega a situaciones del fin de la vida, la Ley de la Torá distingue entre la acción y la inacción. Según la Ley de la Torá, debemos hacer todo lo que esté en nuestro poder para conservar y prolongar la vida, sin tener en cuenta lo conocido como calidad. Sin embargo, una vez que una persona entra en el estado que la Ley de la Torá llama goces (agonizar) ya no estamos obligados a hacer nada para prolongar la vida de esa persona. Sin embargo, incluso a esta altura, hacer algo que acortará la vida es equivalente al asesinato, aun cuando esa persona se morirá de todas formas dentro de unas horas o minutos.”²⁵

Estoy de acuerdo con las afirmaciones de la ley judía, considero que no puede tomarse la vida de una persona ni aun en los últimos momentos de su existencia. En Guatemala

²⁴ Vega Gutiérrez, Javier. Eutanasia y distanasia: aspectos legales y deontológicos. Pág. 3.

²⁵ Tauber, Yanki. El valor de una vida. La óptica judía sobre la eutanasia. http://www.es.chabad.org/library/article_cdo/aid/639277/jewish/El-Valor-de-una-Vida.htm. (Guatemala, 1 de septiembre de 2013).



se establece el valor de la vida en la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos siguientes:

“Artículo 1: Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

En el artículo anterior se establece el objetivo para el cual es creado el Estado, y una de sus finalidades es la protección de la persona; es decir que como ente regulador de la sociedad debe crear normas encaminadas a garantizar la vida.

“Artículo 2: Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

La Constitución es muy clara y precisa, como deber fundamental el Estado debe garantizar la vida de las personas.

“Artículo 3: Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

Este artículo es muy importante para esta investigación, ya que refleja el valor de la vida como bien jurídico tutelado por el Estado; por lo tanto, la práctica eutanásica como una prohibición está implícita en esta norma; porque al garantizarse la vida a nivel



institucional, se está negando el derecho de realizar cualquier actividad que atente
contra la misma.



CAPÍTULO III

3. Tipos de eutanasia

En el medio hispano se han introducido conceptos provenientes de la evaluación ética de la eutanasia y se le califica de directa o indirecta en cuanto existe o no la intención de provocar primariamente la muerte en las acciones que se realizan sobre el enfermo terminal. A continuación se detallan los tipos de eutanasia dependiendo de la acción u omisión que se realiza:

- a) "Eutanasia directa: Es el acto a cargo del médico que provoca la muerte de un paciente de manera indolora, para ponerle fin a sus sufrimientos.

- b) Eutanasia indirecta: Consiste en efectuar procedimientos terapéuticos que tienen como efecto secundario la muerte; por ejemplo la sobredosis de analgésicos, como es el caso de la morfina para calmar los dolores, cuyo efecto agregado, como se sabe, es la disminución de la conciencia y casi siempre una abreviación de la vida. Aquí la intención, sin duda, no es acortar la vida sino aliviar el sufrimiento, y lo otro es una consecuencia no deseada.

- c) Eutanasia no voluntaria: Ocurre cuando el sujeto no tiene la posibilidad de expresar su voluntad. La decisión de la muerte no se toma, entonces, por parte de la persona afectada; sino por otra distinta, sin que se le haya solicitado previamente el consentimiento al enfermo. Los casos de eutanasia no voluntaria

suelen estar relacionados, en la mayoría de las ocasiones, con estados de inconsciencia total provocados por un coma que en gran número de casos mantiene al individuo durante meses e incluso años en un estado vegetativo.

- d) Eutanasia contravoluntaria: Denominada también cacotanasia (kakos = mala muerte), es aquella donde la persona tiene voluntad para elegir entre la vida y la muerte pero o bien no se le pregunta, o bien, a pesar de que manifiesta su opción por la vida, no se tiene en cuenta su decisión, es una eutanasia impuesta; no obstante que vivir o morir es una decisión tan personal que nadie debería tomar en nombre de otro. Este tipo de eutanasia es injustificable desde cualquier punto de vista; plantea directamente un conflicto con el derecho a la vida, similar al que puede plantear el homicidio o el asesinato.

- e) Ortotanasia o Paraeutanasia: Se caracteriza porque se omiten o interrumpen de una manera consciente los medios extraordinarios que prolongan la vida vegetativa de un enfermo que padece una enfermedad incurable o que ya no tiene ninguna posibilidad de seguir viviendo por sus propios medios, el requisito esencial es que el paciente se encuentre en un estado tal en que su vida sólo sea posible por medios artificiales. Dice Quintanao Ripolles; etimológicamente ortotanasia significa muerte natural y trata de evitar utilizar medios extraordinarios para lograr la prolongación de la vida.

Otra clasificación es la de Ricardo Royo-Villanova: Eutanasia súbita o muerte repentina; eutanasia natural, resultante del debilitamiento progresivo de las funciones

vitales; eutanasia teológica o muerte en estado de gracia; eutanasia estoica, conseguida por la exaltación de las virtudes inteligencia, fortaleza, circunspección y justicia; eutanasia terapéutica, es decir la facultad que debe concederse a los médicos para proporcionar una muerte dulce a los enfermos incurables; eutanasia eugénica y económica, consiste en suprimir a todo ser degenerado o inútil y eutanasia legal, la reglamentada o consentida por las leyes.²⁶

De las clasificaciones anteriores me referiré a la eutanasia directa, pues considero que es el tipo de eutanasia más importante para mi trabajo; porque es la acción u omisión que se realiza directamente sobre la vida de una persona provocándole la muerte.

3.1. Cuál es el objetivo de la eutanasia para los pro y contraactivistas

“Para los defensores de la eutanasia, fallecer no es un acto, sino un proceso en el que el propio afectado tiene derecho a decidir. Según, César Caballero de la Asociación Derecho a Morir Dignamente en España, la mayoría de las personas desean tener una muerte tranquila, pacífica y sin sufrimiento, aspiración que en la actualidad puede verse empañada paradójicamente por la existencia de técnicas y medios clínicos cada vez más poderosos. Si una persona en plenas facultades considera que a pesar de los cuidados paliativos que está recibiendo, su calidad de vida es mínima y que ésta atenta contra su dignidad, resulta comprensible que solicite los medios para aliviar su dolor.

²⁶García Trigueros, Elba Deyanira. Ob. Cit. Pág. 23.



Pérez Valera señala que de ninguna manera se puede admitir que exista un derecho a morir, entendido como derecho al suicidio o derecho a ser asistido en el suicidio y mucho menos que este supuesto derecho sea elevado a derecho humano fundamental ya que algunas libertades por no ser constructivas pueden restringirse por el bien común y que también por presiones psicológicas en la mayoría de los casos, el suicidio no se da con plena libertad.

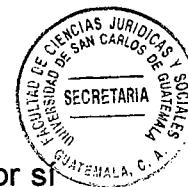
El doctor Peck se pronuncia en forma radical contra el suicidio asistido y la eutanasia, se afirma en el campo bíblico y nos recuerda el carácter sagrado de la vida, además de exponer el juramento de Hipócrates, raíz de la ética médica por más de dos mil años, el cual dicta a los médicos los deberes básicos de salvar la vida del enfermo y aliviar su sufrimiento.”²⁷

A mi parecer el objetivo de la eutanasia para los que la apoyan es aliviar un dolor de manera directa por medio de acciones que provoquen la muerte. En contraposición se encuentran los que no aceptan esta práctica, basados en los códigos deontológicos que han sobrevivido al paso del tiempo por tratarse de principios morales que defienden un derecho fundamental la vida.

3.2. El llamado testamento en vida

“Un testamento vital es un documento en el que el interesado expresa su voluntad sobre las atenciones médicas que desea recibir en caso de padecer una enfermedad

²⁷ *Ibid.* Pág. 15.



irreversible o terminal que le haya llevado a un estado que le impida expresarse por sí mismo.

De este tipo de documentos existen muy variadas versiones, existen fundaciones en muchos países que asesoran a cualquier persona sobre este aspecto, de acuerdo con las leyes vigentes en cada país.”²⁸

Actualmente en Guatemala no existe ninguna fundación que se dedique a este tipo de actividad; y el testamento vital no se encuentra regulado en el Código Civil guatemalteco, por tratarse de una figura legal que según nuestra cultura no tiene ningún objetivo realizarla.

“Las voluntades anticipadas tienen su origen en lo que se denominó testamento vital. Éste tiene una historia fundamentalmente americana. Surgió en Estados Unidos para salir al paso de los problemas que planteaban situaciones muy concretas, a saber, la de los pacientes que, incapaces de manifestar su voluntad, no deseaban que se les prolongase artificialmente su vida. Y ello porque debido al avance vertiginoso de la tecnología de cuidados intensivos el enfermo podría permanecer con vida durante años. A esto se unían las numerosas demandas de responsabilidad civil que hospitales y médicos recibían, principalmente por omisión de tratamientos en pacientes en estado de enfermedad avanzada y el elevado coste de los servicios sanitarios, ya que en

²⁸ Robles de León, Raúl René. *Eutanasia: una violación al derecho a la vida si se pretendiera legislar en Guatemala*. Pág. 39.

Estados Unidos no existe un sistema universal de Seguridad Social y de ese modo se evitaba una carga económica considerable para el paciente o su familia.

La expresión testamento vital fue acuñada por Luis Kutner en 1969 y describía un documento mediante el cual un adulto capaz expresaba un conjunto de mandatos para que se llevasen a cabo en relación con su tratamiento, en el caso en que se encontrara inconsciente. En su acepción originaria se refería concretamente a la declaración formal de la voluntad realizada por un adulto capaz en la cual establece que, si él llega a encontrarse mental o físicamente enfermo, en fase terminal, no le sea aplicada ninguna terapia para prolongarle la vida.”²⁹

En Guatemala si una persona quisiera realizar este tipo de documento, considero que podría llevarlo a cabo en una escritura pública ante un notario, por tratarse de una declaración de voluntad. En realidad no se puede determinar si se han realizado este tipo de declaraciones, pues no son comunes, porque las personas no suelen pensar en una enfermedad que los deje incapacitados y establecer el tratamiento que quieren les sea aplicado.

3.3. La eutanasia voluntaria

Es la que se realiza a petición de la víctima, ya sea por reiteradas e insistentes peticiones, o al menos con su consentimiento escrito; la cual puede manifestarse de

²⁹ Marcos del Cano, Ana María. **Las voluntades anticipadas: problemática jurídica.** Pág. 5.

forma directa a través de la aplicación de un medicamento o sustancia que acorte lo que le queda por vivir o bien rechazando el tratamiento.”³⁰

La eutanasia voluntaria puede confundirse con el suicidio asistido, pues la principal manifestación de ella es la aplicación de un medicamento a solicitud del paciente, es decir que lo ayudan a morir; pero en realidad no se trata de suicidio asistido porque para que se den los supuestos de este delito debe ser el propio paciente el que se aplique el medicamento instruido por el médico. En Guatemala la inducción o ayuda al suicidio está regulada en el Código Penal en el Artículo 128: “Quien indujere a otro al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, si ocurriere la muerte, se le impondrá prisión de cinco a quince años.”

3.4. La eutanasia directa

Se puede clasificar en:

- a) Activa: consiste en provocar una muerte indolora a petición del afectado cuando se es víctima de enfermedades incurables muy penosas, progresivas y gravemente invalidantes.
- b) Pasiva: en este tipo de eutanasia se deja de tratar una complicación, es decir no se proporcionan los cuidados ordinarios (se deja morir).

³⁰García Trigueros, Elba Deyanira. *Ob. Cit.* Pág. 23.

“De acuerdo con Pérez Valera, la eutanasia pasiva puede revestir dos formas: la abstención terapéutica y la suspensión terapéutica. En el primer caso no se inicia el tratamiento y en el segundo se suspende el ya iniciado ya que se considera que más que prolongar el vivir, prolonga el morir.

Para Kahn, ésta consiste en la omisión planificada de los cuidados que probablemente prolongarían la vida. Es necesario establecer que pueden darse tres tipos de omisiones: dolosa, culposa y juiciosa o razonable. La omisión dolosa, supone como su nombre lo indica, el propósito de hacer daño. La omisión culposa, en cambio, conllevaría en el no actuar por descuido, imprudencia o impericia, en algún grado imputable al sujeto de la omisión. Finalmente, la omisión juiciosa o razonable se daría cuando se considere que no hay ningún mal en la omisión, o al menos ésta, en relación con la acción, es un mal menor, y por lo tanto no existe obligación de actuar. En el caso de la eutanasia pasiva se supone que la omisión es juiciosa. ”³¹

Se podría decir que la eutanasia activa se produce a través de una acción encaminada a procurar la muerte de un enfermo terminal y su característica esencial es que se efectúa por motivos de compasión o misericordia ante sus terribles dolores. En relación al párrafo anterior, concluyo que si en la eutanasia activa se mata por misericordia; en la eutanasia pasiva por misericordia no se impide una muerte que es inminente.

³¹ *Ibid.* Pág. 22.



3.5. La responsabilidad penal que resulta de la aplicación de la eutanasia

“Desde el punto de vista legal la eutanasia puede considerarse como:

- a) Penalizada y perseguida: la eutanasia está tipificada como delito y por consiguiente los tribunales castigan a las personas que la practican.
- b) Práctica tolerada: la eutanasia se encuentra penalizada pero en la práctica se tolera, ya que los tribunales no persiguen este delito o lo hacen con escaso interés.
- c) Despenalización de la eutanasia: ocurre cuando la práctica de la eutanasia está sancionada en la legislación, pero en algunos supuestos, bajo ciertas condiciones, el transgresor no es castigado.
- d) Legalización o liberalización de la eutanasia: la práctica de la eutanasia es reconocida como un derecho (derecho a la muerte), y por lo tanto no es castigada cuando se realiza según un procedimiento determinado.

En varios países del mundo se han dado diferentes pasos hacia la legalización de la eutanasia. No son raras las sentencias de tribunales que autorizan la aplicación de la eutanasia en casos concretos, aunque ésta se encuentre prohibida por la ley. Por ejemplo en Gran Bretaña, la eutanasia continúa siendo ilegal. Pero entre 1993 y 1994 la justicia autorizó a varios médicos a desactivar los aparatos de pacientes que eran



mantenidos con vida artificialmente. En Escocia, en junio de 1996, el Estado autorizó a un enfermo a someterse a esta práctica.”³²

En Guatemala no se encuentra regulada la práctica de la eutanasia, por lo que puedo decir que existe una laguna legal; porque no está prohibida, pero tampoco existe una norma que la permita. A mi criterio sería mejor penalizarla que legalizarla, porque al penalizarla se estaría resguardando el derecho a la vida. También considero que al permitir la eutanasia existiría mucha incertidumbre al respecto; porque la decisión a veces tomada por el propio enfermo y otras por una tercera persona, no se sabría a ciencia cierta cuales serían las intenciones de practicarla; creo que es una decisión muy subjetiva.

³² Vega Gutiérrez, Javier. Ob. Cit. Pág. 27.



CAPÍTULO IV

4. La eutanasia a nivel mundial

Actualmente las personas alrededor del mundo se manifiestan a favor o en contra de la eutanasia y esto ocasiona un debate interminable; a continuación se describe como es reconocida la eutanasia en los algunos países del mundo.

4.1. La eutanasia en Guatemala

“Guatemala es un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, predomina el cristianismo, dividiéndose el mismo entre la religión católica y la evangélica; es por ello que cuando se intenta hablar de la eutanasia las personas asumen una postura en contra de la misma, basándose en el principio religioso de que nadie, sólo Dios puede quitar la vida y que la aplicación de la eutanasia constituiría un pecado.

Si bien es cierto la Constitución Política de la República de Guatemala, cabeza del ordenamiento jurídico protege y garantiza la vida desde su concepción; por otro lado también establece el principio de legalidad que regula que no hay delito ni pena sin ley anterior (nullum crimen, nulla poena sine lege).”³³

³³ García Trigueros, Elba Deyanira. *Ob. Cit.* Pág. 80.

La eutanasia tiene muchas características similares al suicidio asistido y al homicidio, pero existen particularidades que hacen de ella un posible tipo penal diferente; por lo tanto, no es posible llevar un caso de eutanasia ante los tribunales competentes en Guatemala. Por eso considero que es necesaria su regulación para defender de esta forma el derecho a la vida que se encuentra vulnerado.

4.2. La eutanasia en Estados Unidos de Norteamérica

La mayoría de sus estados no permite la eutanasia; sin embargo en Florida se aprobó en 1969 la ley de existencia significativa; en California en 1977 entró en vigor la ley sobre el llamado derecho a morir, que otorga a los enfermos terminales el derecho a desconectar los aparatos que los mantienen con una vida artificial, previamente debe realizarse una autorización por parte del paciente cuando se encuentre lúcido y debe firmarse ante dos testigos sin relación de parentesco y su vigencia es de cinco años, por medio de esta legislación se libera al médico de toda responsabilidad criminal y de cualquier otra sanción legal y; en el estado de Oregón se aprobó la ley que legaliza la eutanasia en 1997.³⁴

Según lo anterior, en Estados Unidos a pesar de ser un país avanzado, las autoridades aún se niegan a legislar esta práctica, pues como se expuso en el párrafo citado únicamente el estado de Oregón ha legalizado la eutanasia.

³⁴ *Ibid.* Pág. 91.



4.3. La eutanasia en Francia

En Francia existe la ley sobre el final de la vida, promulgada el 22 de abril de 2005, que contempla en determinados casos el derecho a dejar morir, sin permitir a los médicos practicar una eutanasia activa. Sin embargo, en la actualidad se ha reabierto el debate sobre el tema, después de algunos casos que han conmocionado a la nación en general, entre ellos:

“El caso de Chantal Sébire, mujer que fue hallada muerta en su domicilio en Dijon, París el 19 de marzo de 2008; después de que el tribunal de justicia de esa circunscripción geográfica, le notificara la negativa a su solicitud de aplicación de la eutanasia activa, ya que según la legislación vigente sobre cuidados paliativos lo procedente era inducir a un coma para aplacar los dolores hasta que la muerte natural llegara; Sébire de 52 años, padecía un tumor incurable en la cavidad nasal que se iba extendiendo a el cerebro y le producía, entre otros daños, una ceguera progresiva e intensos dolores. Señaló el doctor Emmanuel Debost, médico de Chantal, que ese tipo de dolencia sólo es padecida por unas doscientas personas en el mundo.

El otro caso es el del suicidio de Rémy Salvat, un joven de 23 años, enfermo desde los 6 de una rara enfermedad degenerativa que le estaba conduciendo a la incapacidad total. El joven había escrito en mayo de 2009 al presidente Nicolás Sarkozy, para pedirle un cambio de la legislación en favor de la despenalización del suicidio asistido. Por razones filosóficas personales, le contestó el presidente, creo que no nos corresponde, que no tenemos derecho a interrumpir voluntariamente la vida. Después

de haber recibido la respuesta, Rémy tomó una sobredosis de medicamentos que acabó con su vida.”³⁵

Como se puede observar en Francia, a pesar de estar permitida la eutanasia pasiva, es prohibido realizar acciones encaminadas a provocar la muerte y es por ello que surgen conflictos como los mencionados en los dos casos anteriores. Considero que no es prudente legalizar la eutanasia pues se abre la puerta a una serie de circunstancias, que al final se vuelven incontrolables.

4.4. La eutanasia en Holanda

“Holanda es el primer país en el mundo en legalizar la eutanasia. En el 2000 la eutanasia es despenalizada para luego ser legalizada el 1 de abril de 2002 con la Ley de Verificación de la Terminación de la Vida a Petición Propia y Ayuda al Suicidio, la cual exime al médico de todo proceso judicial si respeta los criterios establecidos.

La eutanasia en Holanda no era legal, sino que comúnmente no era perseguida; se puede decir que era tolerada desde 1973, pues rara vez se acusaba a algún médico que la practicara; y con la nueva ley el gobierno holandés busca formalizar esta práctica, ya que a lo largo de los años existen una serie de precedentes que han sentado jurisprudencia.”³⁶

³⁵ **ibid.** Pág. 87.

³⁶ **ibid.** Pág. 94.



Se podría decir que Holanda por formar parte de los Países Bajos, su cultura y creencias han evolucionado de tal manera que practicar la eutanasia ha sido aceptada por la mayoría de su población; de ahí la necesidad que tuvieron de crear una ley que la legalizara.

4.5. La eutanasia en Alemania, Israel y Bélgica

La legislación penal alemana regula la eutanasia como homicidio con especial atenuación; con el nombre de homicidio piadoso se establece la diferencia entre quien mata con premeditación y quien lo hace vencido por los requerimientos apremiantes de otro.

“El Tribunal Constitucional Alemán dictaminó en el 2003, que es permisible acatar la voluntad de un paciente en algunos casos, cuando el sufrimiento del enfermo es causado por un mal que ha tomado un curso irreversible y mortal, pero esto no aplica a pacientes en coma.

La ministra alemana de justicia, Brigitte Zypries presentó a finales del 2004, una enmienda de ley con la que se fortalecerían los derechos de los pacientes, mediante la cual quiere permitir que aquellas personas que padezcan una enfermedad terminal puedan decidir sobre la interrupción del tratamiento, incluso en los casos en los que la enfermedad no conduce irreversiblemente a la muerte, señala que no sólo se acataría la voluntad que ha manifestado un paciente por escrito sino incluso aquélla que es manifestada de manera verbal. Sin embargo, las protestas masivas de representantes



de las iglesias católica y evangélica, así como de la comunidad médica, obligaron a que la ministra retirara su propuesta.

Es necesario establecer que las posiciones sobre el tema en la nación teutona van desde las que respaldan el derecho de los pacientes a decidir cómo morir, hasta las que lo rechazan por los recuerdos de la era del nazismo y posturas religiosas, aunque el 74% de la población apoya su legitimación. »³⁷

Estoy de acuerdo con la forma de tipificación de la eutanasia en Alemania, porque si bien es cierto se mata a una persona, considero que también es necesario plantear la atenuación del hecho y no imponer una sanción tan severa como la del homicidio simple o el asesinato.

“En Israel, así como en algunos países árabes, no contemplan ninguna legislación en materia de eutanasia, no hablan de ello, simplemente la llevan a cabo; dicho en otras palabras si la aplican y así va sucediendo de generación en generación.”³⁸

En mi opinión como Israel, hay muchos países que practican la eutanasia desde hace muchos años, el problema es que al no tener una prohibición pueden suceder casos con notoria arbitrariedad al respecto y no se puede emprender ninguna acción penal, pues simplemente no es posible.

³⁷ *Ibid.* Pág. 85.

³⁸ *Ibid.* Pág. 93.

“Bélgica es el segundo país del mundo en legalizar la eutanasia; el 23 de septiembre de 2002 promulga una ley que permite a los médicos practicar la muerte dulce en pacientes con sufrimientos físicos o psíquicos constantes e insoportables, para que se aplique el paciente debe estar en condiciones de entender y decidir; ser mayor de edad (en Bélgica desde los 18 años); en forma escrita, de manera voluntaria, reflexionada y reiterada; el médico verifica la magnitud de la enfermedad y del sufrimiento que causa e informa al paciente sobre las posibilidades que ofrecen los cuidados paliativos, debe contar con la opinión de un segundo médico independiente y si la enfermedad no hace prever una muerte en breve tiempo, se acude a un tercer especialista.

Adicionalmente, la ley regula que cualquier ciudadano belga puede realizar una declaración anticipada, para autorizar a un médico a practicarle la eutanasia si es afectado por patologías graves e incurables, la declaración tiene una validez de cinco años.”³⁹

Entonces puedo decir que Bélgica permite la eutanasia activa, ya que autoriza al médico para practicar la muerte del paciente que así lo solicite, previo a llenar los requisitos establecidos.

³⁹ *Ibid.* Pág. 94.



4.6. La eutanasia en Colombia

“El Código Penal de Colombia tipifica la eutanasia como un homicidio por piedad. Sin embargo el 15 de mayo de 1997 la plenaria de la Corte de Constitucionalidad emitió un fallo en el que determina que se aplicará la eutanasia sólo cuando se trate de un enfermo terminal, cuando el paciente se encuentre totalmente informado de sus condiciones de salud, y aclara que en el caso de los enfermos terminales en que concurra la voluntad libre del sujeto pasivo del acto, no podrá derivarse responsabilidad para el médico autor pues la conducta es justificada; ahora sólo falta la reglamentación que el Congreso deberá hacer sobre la aplicación de la eutanasia; hasta el momento la eutanasia es una situación que depende exclusivamente del paciente y el médico, no existiendo obligación legal de reportarla ante a las autoridades.”⁴⁰

La legislación penal en Colombia es similar a la de Alemania en cuanto a la eutanasia, pues ambas la tipifican como un delito con atenuación, y en ambos países existe un fallo emitido por la Corte de Constitucionalidad que posibilita la actuación del médico cuando se trate de un enfermo terminal y sea a petición del mismo enfermo.

4.7. Existe en realidad un derecho a morir

“Según un breve esbozo de lo señalado por Daniel C. Maguire, la determinación de la muerte hace veinticinco años era algo nada difícil, si el corazón del paciente se paraba

⁴⁰ *Ibid.* Pág. 89.

y dejaba de respirar se dictaminaba que estaba muerto, algunas veces mediante electrocardiograma; la muerte era un momento definitivo y definible.”⁴¹

Pero actualmente la medicina ha creado una serie de mecanismos artificiales que mantienen con vida a una persona. Y de esta tecnología se afianzan las declaraciones de los que apoyan la eutanasia diciendo que:

“El derecho a morir no se debe entender como la no prolongación de la vida física, sino como el derecho que todo ser humano tiene de morir en paz y con dignidad cuando la muerte natural le llegue, pero cuando no llega de esa manera, la persona tiene derecho a morir por medio de una muerte asistida. Y basan este pensamiento en dos argumentos:

- El primero es la razón de la libertad o autonomía, ya que cada persona tiene el derecho a controlar su cuerpo y su vida, incluso su muerte; la palabra autonomía se deriva del griego auto que significa uno mismo y de nomos que significa normas, por lo que en términos generales, es la capacidad de tomar decisiones sin ayuda de otro, es la potestad que tiene todo individuo que no depende de nadie, para regular sus derechos y obligaciones mediante el libre arbitrio, asumiendo las consecuencias que de ella se generan;
- El segundo estima que la vida del paciente puede carecer de valor según criterios objetivos, a consecuencia de dolores insoportables, estado terminal y enfermedad

⁴¹ Ibid. Pág. 37.



irreversible. Aquí la decisión del paciente puede ser una confirmación del criterio objetivo, pero en caso de que no expresara su parecer el médico o los familiares pueden interpretar en su lugar el deseo de no permanecer vivo en tales condiciones, situación que no sería necesario de existir un testamento vital.

Y terminan diciendo que el derecho a la vida lleva aparejado el deber de respetar la vida ajena, no el deber de vivir contra la propia voluntad en condiciones penosas.”⁴²

En mi opinión no existe un derecho a morir, es un derecho que de existir vulneraría el derecho a la vida. Considero que las personas que apoyan la eutanasia utilizan un discurso muy persuasivo para convencer a la sociedad de que es posible disponer de la propia vida o de la de los demás por circunstancias de misericordia, pero siempre quedará la incógnita: En realidad se está velando por el bienestar de una persona que se encuentra desvalida o únicamente se procede a realizar la eutanasia por razones puramente económicas.

⁴² *Ibid.* Pág. 39.



CAPÍTULO V

5. Elementos jurídicos para la tipificación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco

Para que sea posible la tipificación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco es necesario considerar los elementos propios que la hacen diferente a otros delitos:

- a) "Elemento Personal: Se encuentra integrado por dos personas: el sujeto activo, la persona que por motivo de humanidad o piedad produce la muerte o ayuda a morir a otra persona; y el sujeto pasivo, el enfermo incurable en fase terminal.
- b) Elemento Material: Consiste en dar muerte a una persona.
- c) Elemento Subjetivo: Es la voluntad de dar muerte a una persona movido por piedad, compasión y humanidad."⁴³

Considero que el elemento personal puede enmarcarse dentro del personal sanitario que podría ser la enfermera o el médico que asisten al enfermo terminal. El elemento material es la acción u omisión que como consecuencia trae la muerte de la persona; en el caso de la eutanasia la acción sería la aplicación de una inyección que ocasione la muerte, y la omisión sería la suspensión del tratamiento correspondiente. Y en el

⁴³ *Ibid.* Pág. 78.



elemento subjetivo, se contempla la voluntad de evitar un sufrimiento pero a sabiendas que se provocaría la muerte, se realiza.

En Guatemala no se encuentra tipificada la eutanasia, por lo que considero que una forma en que podría tipificarse la misma sería agregando el Artículo 128 Bis al Código Penal vigente; el cual quedaría así:

Artículo 128 Bis. (Eutanasia). Quien diere muerte sin su consentimiento a una persona enferma en fase terminal, por medio de acciones u omisiones, aunque sea por motivos de piedad, será sancionado con prisión de tres a ocho años.

5.1. Enfoque filosófico jurídico de la eutanasia

La filosofía ha tratado de descubrir lo que es el ser y lo que ello implica; tiene en común con la religión el hecho de que se plantea las cuestiones últimas de la existencia humana, pero a diferencia de la religión no se basa en la fe sino en la razón; se define como el análisis racional del sentido de la existencia humana, individual o colectiva. Por lo tanto, al momento de discutir filosóficamente lo que es la eutanasia se trata de dilucidar si el hombre tiene la potestad de disponer de su vida y al respecto existen las siguientes corrientes filosóficas:

- a) “Jusnaturalismo: La obligación por cuestión divina es la de respetar la vida en toda circunstancia, existe una prohibición estricta sustentada en leyes naturales de disponer por cuenta propia de la vida; según las leyes naturales es totalmente

inconcebible que alguna persona decida quitarse la vida, sea la situación que sea y se basa en que ello es antinatural y que va en contra del mismo instinto de conservación que es natural de todo ser vivo. Según el jusnaturalismo las leyes que rigen la naturaleza son las mismas leyes que rigen la sociedad humana, por lo que no existe en la naturaleza el hecho de que un ser vivo decida su propia muerte y tampoco debe existir en la sociedad humana.

- b) Utilitarismo: para la teoría utilitarista la opción más práctica en el caso de que se presente una existencia marcada por el dolor y sin posibilidades de felicidad es la eutanasia.
- c) Moralismo: La eutanasia se justifica porque se ve como una obligación moral de quienes observan el dolor de un ser cercano o no, que sufre un mal que le causa dolores insoportables y que ya no volverá a tener una vida plena y feliz; su máximo exponente fue Tomás Moro.
- d) Antimoralismo: Acepta y justifica la eutanasia al señalar que ningún hombre renunciaría a la vida si mereciera ser conservada, sostiene que quien se retira de la vida no le produce daño a la sociedad a lo sumo deja de producirle un bien.⁴⁴

Estoy de acuerdo con el jusnaturalismo, porque es necesaria la conservación de la humanidad y la mejor manera de hacerlo es protegiendo la vida; no concuerdo con la corriente utilitarista porque consideran la eutanasia como una salida fácil; en cuanto a la

⁴⁴ Ibid. Pág. 44.



corriente moralista, considero que los dolores que pueda sentir un enfermo pueden ser contrarrestados con los medicamentos adecuados; y por último no estoy de acuerdo con la corriente antimoralista porque enfocan la vida desde un punto de vista productivo.

Como se puede observar, existen corrientes filosóficas que aceptan la eutanasia y la justifican de diferentes formas y solamente el jusnaturalismo aboga por la vida y rechaza la práctica eutanásica.

5.2. Derecho a la vida y la medicina

El derecho a la vida es un derecho fundamental y básico, el más importante que una sociedad puede conceder a sus miembros.

El médico moderno hace uso de los cuidados paliativos, que han adquirido un sólido fundamento científico, han venido en los últimos años a aliviar de modo muy significativo el tiempo que precede a la muerte de un enfermo.

La medicina y el médico dejarán de ser agentes seguros de defensa del enfermo: pueden transformarse en los peores enemigos. Para las organizaciones que administran la salud, la eutanasia es una tentación permanente, la tentación de deshacerse de enfermos costosos.⁴⁵

⁴⁵ Vial Correa, Juan de Dios. **Eutanasia y medicina**. <http://escuela.med.puc.cl/publ/arsmedica/ArsMedica12/EutanasiaMedicina.html>. (Guatemala, 2 de septiembre de 2013).



En mi opinión es muy importante que tanto los médicos como el personal sanitario valoren la vida; y en el caso de Guatemala, considero que es necesario regular la práctica eutanásica como un delito para prevenir todo tipo acción u omisión que ponga en riesgo la vida de un paciente en fase terminal.

5.3. Definición jurídica de la eutanasia

“La eutanasia puede definirse dependiendo de la participación o inacción del personal sanitario; la eutanasia directa es cuando se adelanta la hora de la muerte en caso de una enfermedad incurable, y que admite dos posibilidades: La eutanasia directa y activa que es causar una muerte indolora a petición del afectado cuando se es víctima de enfermedades incurables progresivas y la eutanasia directa y pasiva por la que se precipita la muerte mediante la abstención de efectuar actos médicos necesarios para la continuación de la precaria vida objeto de la misma.”⁴⁶

No obstante la definición anterior, considero que también existe eutanasia cuando el médico o el personal sanitario sin el consentimiento del paciente en estado terminal, realiza una acción encaminada a causar la muerte; o bien dejan de proporcionar los cuidados necesarios y como consecuencia la persona fallece.

⁴⁶ Maciá Gómez, Ramón. **Eutanasia: concepto legal**. Pág. 2.

5.4. Disposiciones legales y constitucionales relativas a la eutanasia en Guatemala

Desde la perspectiva del derecho penal guatemalteco se estudia la eutanasia integrando e interpretando artículos; ya que la eutanasia como tal no está regulada, tampoco el suicidio asistido u otras variantes relacionadas a la muerte por voluntad propia del paciente. La referencia más cercana que se encuentra en el Código Penal de Guatemala es el de la inducción o ayuda al suicidio; regulado en el Artículo 128 y que norma:

“Quien indujere a otro al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, si ocurriere la muerte, se le impondrá prisión de cinco a quince años...”

Al analizar el artículo anterior es fácil observar que prohíbe la eutanasia activa, ya que en ésta, el médico tratante facilita los medios para que el paciente muera, incluso ejecuta los actos propios del delito que pueden llegar a tipificarse como homicidio; ya que es el propio médico quien está ejecutando la acción.

Sin embargo esta prohibición penal no incluye la eutanasia pasiva, pues al suspender un tratamiento sea por voluntad de los pacientes o sus familiares, no se está dando la muerte, sino más bien omitiendo la ayuda para prolongar la vida. Esta última acción podría encuadrarse como negligencia médica; sin embargo, ese tipo penal tampoco está regulado en el ordenamiento penal vigente.

“Si bien es cierto, el médico está obligado a sostener la vida de un paciente hasta sus últimas consecuencias, esta actitud resulta inútil cuando se tiene la certeza clínica de que el paciente no puede vivir y sobre todo si es un criterio compartido con por lo menos dos colegas especialistas.”⁴⁷

En ese orden de ideas, la omisión de auxilio profesional o negligencia médica que puede percibirse al desconectar aparatos o suspender tratamiento; no es justificable legalmente, y sólo puede sostenerse como un acto de fe de médicos o familiares que permanecen a la espera de un milagro. “En este punto, la responsabilidad penal de los médicos se encuentra poco definida ya que su labor humana llega hasta la expectativa científica de devolver la vida y la salud del paciente”.⁴⁸

Ante la eminencia de la muerte, el médico tratante incurriría en negligencia si por descuido o abandono, permite que el paciente afronte graves procesos de dolor y sufrimiento; por ello la comunidad internacional se ha manifestado a favor de los tratamientos paliativos de tipo exhaustivo. En este sentido la legislación penal guatemalteca tampoco impone sanciones al médico que permite el dolor y sufrimiento de sus pacientes en proceso de muerte; lo que en todo caso atenta contra la dignidad humana, mas no contra las leyes penales.

La última posibilidad a evaluar en cuanto a la acción del médico dentro de la legislación penal vigente en Guatemala; es la posibilidad de que se contemple la omisión de

⁴⁷ Barrera Paz, Josué Ottoniel. **Análisis jurídico filosófico de la eutanasia como un derecho humano.** Pág. 64

⁴⁸ **Ibid.** Pág. 65.



5.5. Fundamento moral de la eutanasia

“El juicio moral sobre la eutanasia radica en el hecho de que su práctica conlleva según las circunstancias la malicia propia del suicidio y el homicidio.”⁴⁹

En cuanto a la afirmación anterior estoy de acuerdo, porque la persona que practica la eutanasia tiene la intención de causar la muerte; aunque también considero que no podría castigarse igual que el homicidio o el asesinato, porque la eutanasia tiene como atenuante la realización del hecho por misericordia. Lo que si es cierto es que es necesaria la regulación de la misma, porque es una acción antijurídica que atenta contra la vida de un paciente.

5.6. Análisis de los delitos contra la vida y la integridad de las personas

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 2 preceptúa: “Deberes del Estado: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

El derecho a la vida, tal como aparece regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra en concordancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por consiguiente, tiene también protección jurídica dentro del Código Penal; este cuerpo legal agrupa dentro del contenido de los delitos contra la vida y la integridad de la persona, una serie de tipos delictivos que sea en forma directa

⁴⁹ Correa Casanova, Mauricio. *La eutanasia y el argumento moral de la iglesia en el debate público*. Pág. 251.



(homicidio, asesinato, parricidio o lesiones) o en una forma indirecta (delito deportivo, delitos contra la seguridad del tránsito), tienden a la protección de la vida humana.

Dentro de los delitos contra la vida que aparecen regulados en el texto del Código Penal de Guatemala, la figura genérica de la cual se desprenden los demás tipos de delito, es el llamado homicidio simple, contenido en el Artículo 123: “Comete homicidio quien diere muerte a alguna persona. Al homicida se le impondrá prisión de quince a cuarenta años.”

“El Código Penal de Guatemala vigente encerró en una fórmula sencilla, la descripción del homicidio simple.”⁵⁰ Pero como no es la intención de este trabajo, el ahondar en la estructura de cada tipo penal, me limito a nombrar y enumerar, los capítulos contenidos dentro del título I, del libro segundo del Código Penal de Guatemala:

- a) Del homicidio simple.
- b) De los homicidios calificados.
- c) Del aborto.
- d) De la agresión y disparo de arma de fuego.
- e) De las lesiones.
- f) Del delito deportivo.
- g) De la exposición de personas al peligro; y
- h) De los delitos contra la seguridad de tránsito.

⁵⁰ Clavería Roldán, Erick Estuardo. **Protocolo de investigación criminal en las muertes violentas de mujeres en Guatemala.** Pág. 10.



5.7. Naturaleza jurídica de la eutanasia

“La eutanasia, ha sido definida en sentido verdadero y propio como una acción o una omisión que por su naturaleza y en la intención causa la muerte, con el fin de eliminar cualquier dolor.”⁵¹

En cuanto a la naturaleza jurídica de la eutanasia, puedo decir que fue creada para justificar el hecho de querer matar a un enfermo en fase terminal. Pero como las causas reales del por qué se desea practicarla son muy subjetivas; considero que en Guatemala es necesaria una reforma del Código Penal, adicionando el Artículo 128 Bis, para que de esta manera sea regulada la eutanasia como un delito contra la vida; bien jurídico tutelado constitucionalmente.

⁵¹ Mijares, Blanca. **Exégesis jurídica de la eutanasia**. http://encuentra.com/sin-categoria/exegesis_juridica_de_una_eutanasia16445/ Publicado el 4 de junio de 2009. (Guatemala, 2 de septiembre de 2013).





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La historia de la humanidad establece que la eutanasia se ha practicado desde tiempos remotos, pero con la aparición y desarrollo de la ética y la moral se ha llegado a prohibir esta práctica, por atentar contra la vida de las personas.

La eutanasia es una opción que se le brinda a una persona que está sufriendo de una enfermedad terminal y la cual solamente está prolongado el sufrimiento; tanto para ella como para la familia, que a la larga son los que más sufren la agonía del enfermo. No obstante, la vida así como Dios la da solamente él la puede quitar, es una contradicción que siempre va a existir en el mundo entero.

Quienes están a favor de la eutanasia plantean que ésta debe ser aplicada para aliviar el dolor y el sufrimiento de una persona que se encuentra en la fase terminal de una enfermedad; en contraposición se encuentran los códigos de ética médica, que prohíben a los médicos realizar dicha práctica.

En Guatemala no existe regulación alguna sobre la eutanasia, por lo cual se propone analizar los elementos necesarios para regularla como un delito contra la vida en el Código Penal; tomando en cuenta los principios del derecho a la vida y el de legalidad.





BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO, Carlos Javier. **Eutanasia: licencia para matar.** España: Ediciones Digitales, 2008.
- BARRERA PAZ, Josué Ottoniel. **Análisis jurídico filosófico de la eutanasia como un derecho humano.** Guatemala: Ed. Meléndez, 2010.
- CASTAÑEDA, Rodolfo J. **Como defender la vida ante los argumentos a favor de la eutanasia y el suicidio asistido.** Coordinador Auxiliar para Hispanoamérica. Vida Humana Internacional. <http://www.aciprensa.com/eutanasia/argumentos.htm>. (Guatemala, 1 de septiembre de 2013).
- CHECA, Arturo. **La legislación de la eutanasia en el mundo.** <http://panorama.laverdad.es/sociedad/1118-la-legislacion-de-la-eutanasia-en-el-mundo>. Publicado el 24 de mayo de 2010. (Guatemala, 1 de septiembre de 2013).
- CLAVERÍA ROLDÁN, Erick Estuardo. **Protocolo de investigación criminal en las muertes violentas de mujeres en Guatemala.** Guatemala: Ediciones Superación, 2007.
- CORREA CASANOVA, Mauricio. **La eutanasia y el argumento moral de la iglesia en el debate público.** Chile: Ed. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2005.
- CREAGH PEÑA, Mabel. **Dilema ético de la eutanasia.** http://bvs.sld.cu/revistas/spu/vol38_1_12/spu14112.htm. (Guatemala, 30 de agosto de 2013).
- GARCÍA TRIGUEROS, Elba Deyanira. **Análisis jurídico-doctrinario de la eutanasia, su aplicación en los casos de enfermedad terminal y su posible regulación en el derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. La Torre, 2009.
- MACIÁ GÓMEZ, Ramón. **Eutanasia: concepto legal.** Magistrado Jubilado. <http://www.eutanasia.ws/hemeroteca/z14.pdf>. (Guatemala, 31 de agosto de 2013).



MARCOS DEL CANO, Ana María. **Las voluntades anticipadas: problemática jurídica.** Sevilla, España: Ed. Uned, 2004.

MARTÍNEZ ZAMORA, Nurmy C., Baldomero Loy Vera, Bárbara Lugo Jauriga. **Dilemas éticos de la eutanasia.** Santa Clara: Ed. Hospital Universitario Arnaldo Milián Castro, 2007.

MARTÍNEZ-SOBRAL AYCINENA, Javier. **Análisis jurídico sobre la eutanasia en el derecho comparado y la posibilidad de su regulación en el sistema jurídico guatemalteco.** Guatemala: Ed. Universidad Francisco Marroquín, 2006.

MIJARES, Blanca. **Exégesis jurídica de la eutanasia.** http://encuentra.com/sin-categoria/exegesis_juridica_de_una_eutanasia16445/ Publicado el 4 de junio de 2009. (Guatemala, 2 de septiembre de 2013).

MURILLO HURTADO, Carlos Tirso. **Estudio sobre la eutanasia (monografía).** Medellín: Ed. Universidad CES. Facultad de Salud Pública, 2010.

NOMBELA CANO, César; Francisco López Timoneda; José Miguel Serrano Ruiz-Calderón; Elena Postigo Solana; José Carlos Abellán Salort; Lucía Prensa Sepúlveda. **La eutanasia: perspectiva ética, jurídica y médica.** Madrid: Ed. Ediciona, 2008.

OLAIZOLA EIZAGUIRRE, José Ignacio. **Transformaciones en el proceso de morir: la eutanasia, una cuestión en debate en la sociedad vasca.** San Sebastián: Ed. Universidad del País Vasco. Departamento de Filosofía de los Valores y Antropología Social, 2011.

PINEDA ARREDONDO, María Guadalupe. **Hacia una legalización de la eutanasia.** Morelia, Michoacán: Ed. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2009.

ROBLES DE LEÓN, Raúl René. **Eutanasia: una violación al derecho a la vida si se pretendiera legislar en Guatemala.** Guatemala: Ed. Atlas, 2006.

SANDOVAL MERINO, Gary. **La eutanasia.** Perú: Ed. Universidad Católica de Santo Toribio de Mogrovejo. Facultad de Medicina, 2006.



TAUBER, Yanki. **El valor de una vida. La óptica judía sobre la eutanasia.** http://www.es.chabad.org/library/article_cdo/aid/639277/jewish/El-Valor-de-una-Vida.htm. (Guatemala, 1 de septiembre de 2013).

VARGAS GALLO, Tatiana. **La eutanasia.** <http://tatianavg211.galeon.com/>. (Guatemala, 1 de septiembre de 2013).

VEGA GUTIÉRREZ, Javier. **Eutanasia y distanasia: aspectos legales y deontológicos.** Roma: Ediciones Bioética en la red, 2006.

VEGA GUTIÉRREZ, Javier. **La pendiente resbaladiza en la eutanasia. Una valoración moral.** Roma: Ed. Universidad Pontificia de la Santa Cruz. Facultad de Teología, 2005.

VIAL CORREA, Juan de Dios. **Eutanasia y medicina.** <http://escuela.med.puc.cl/publ/arsmedica/ArsMedica12/EutanasiaMedicina.html>. (Guatemala, 2 de septiembre de 2013).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.